RADICADO: 11001310503620220012600. - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. CONTRA POSITIVA S.A. – ASUNTO: ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

JAIRO RINCON ACHURY <JAIRORINCONACHURY@RINCONACHURYABOGADOS.COM.CO>

Vie 28/10/2022 16:42

Para: Juzgado 36 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Quintero Lee <jorgequinterolee@gmail.com>;jorgequintero@aprabogados.com.co <jorgequintero@aprabogados.com.co>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>

Señora
JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Se copia a los siguientes correos:

jorgequinterolee@gmail.com
jorgequintero@aprabogados.com.co
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. CONTRA POSITIVA S.A.-**
RADICADO:	**11001310503620220012600-00**
ASUNTO:	**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA REFORMA A LA DEMANDA.-**

En mi calidad de apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado el 25 de octubre de 2022, publicado en el estado virtual del 26 de octubre de la misma anualidad, conforme memorial adjunto.

Agradezco la confirmación del recibido del presente mensaje.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

JAIRO RINCON ACHURY
Derecho de Seguros PUJ
Derecho Penal UN
Magister Ciencias Penales y Criminológicas UEC
Derecho Médico PUJ

Calle 26 A 13-97 ofs. 1105 y 1504
Edificio Bulevar Tequendama
Tels. 7042090 – 7042053 – 4884956 - 4884580

De: Jorge Quintero Lee <jorgequinterolee@gmail.com>
Enviado: martes, 7 de junio de 2022 16:41
Para: j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: positiva@aprabogados.com.co <positiva@aprabogados.com.co>; jorgequintero@aprabogados.com.co <jorgequintero@aprabogados.com.co>; Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; Fernando Pulido <fernandopulido@aprabogados.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 11001310503620220012 6

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**
RADICADO:	**11001310503620220012 6-00**
DEMANDANTE:	**COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**
DEMANDADO:	**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE,, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la administradora de riesgos laborales pública **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**., con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder otorgado, ya obrante dentro del proceso, por el Doctor **EDUARDO HOFMANN PINILLA** en calidad de Secretario General, por medio del presente correo procedo a radicar ante su despacho **CONTESTAR DEMANDA.**

Agradezco el acuse de recibido.

Cordialmente,

JORGE QUINTERO LEE

Respuesta automática: RADICADO: 11001310503620220012600. - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. CONTRA POSITIVA S.A. – ASUNTO: ALLEGA REFORMA A LA DEMANDA

Juzgado 36 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 16:45

Para: JAIRO RINCON ACHURY <JAIRORINCONACHURY@RINCONACHURYABOGADOS.COM.CO>

Estimado usuario, su correo ha sido recibido, en consecuencia dentro del término que corresponda se adelantará el trámite respectivo .

Recuerde que todos los memoriales que se remitan deben indicar en el asunto del correo por lo menos el número de proceso y, en el contenido del mensaje, señalar además los datos completos de las partes y del remitente. En caso de adjuntar archivos, se debe privilegiar el formato PDF y, en lo posible enviar un solo documento. Así como seguir las demás recomendaciones señaladas en la sección de Avisos a la Comunidad en el micro-sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-036-laboral-de-bogota/. Allí encontrará indicaciones respecto de la atención virtual a usuarios, la asignación excepcional de citas para asistir al Despacho, las notificaciones electrónicas, entre otras.

NOTA: Toda solicitud recibida luego de la hora del cierre del Despacho (5:00 p.m.), se entiende presentada el día hábil siguiente (Inc. 4º Art. 109 C.G.P.).

Por último, se informa que el Despacho tiene habilitado el número telefónico **3172970359** para atender y resolver peguntas, consultas e información general.

Atentamente

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario Juzgado 36 Laboral Circuito Bogotá

CALLE 12 C NO. 7-36 EDIFICIO NEMQUETEBA piso 10 – Teléfono: 3172970359
Email: j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-036-laboral-de-bogota

SEÑOR USUARIO: Agradecemos realizar la encuesta de satisfacción 2022 del servicio a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/r/P7103JMesM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RADICADO: 11001310503620220012600. - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. CONTRA POSITIVA S.A. – ASUNTO: ALLEGA REFORMA A LA DEMANDA

JAIRO RINCON ACHURY <JAIRORINCONACHURY@RINCONACHURYABOGADOS.COM.CO>

Mar 14/06/2022 16:44

Para: Juzgado 36 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Quintero Lee <jorgequinterolee@gmail.com>;jorgequintero@aprabogados.com.co <jorgequintero@aprabogados.com.co>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

REFORMA DEMANDA JUZ 36 LAB RAD. 2022-00126-00.pdf;

Señora
JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Se copia a los siguientes correos:

jorgequinterolee@gmail.com
jorgequintero@aprabogados.com.co
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. CONTRA POSITIVA S.A.-**
RADICADO:	**11001310503620220012600**
ASUNTO:	**REFORMA A LA DEMANDA.-**

En mi calidad de apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, dentro del término estipulado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que indica que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado, procedo a realizar dicha actuación, como quiera que se cumplen los presupuestos para proceder con ello, conforme memorial adjunto.

Agradezco la confirmación del recibido del presente mensaje.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

JAIRO RINCON ACHURY
Derecho de Seguros PUJ

Derecho Penal UN
Magister Ciencias Penales y Criminológicas UEC
Derecho Médico PUJ

Calle 26 A 13-97 ofs. 1105 y 1504
Edificio Bulevar Tequendama
Tels. 7042090 – 7042053 – 4884956 - 4884580

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, se informa que la demandada aporta en término la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001310503620220012600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE**, al doctor **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ** y a la doctora **PAOLA EDITH PEREZ MANCIPE** como apoderados de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas, dado que la contestación allegada por la encartada cumple con los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por las convocadas a juicio.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el día 23 de agosto del 2023 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **145A**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Firmado Por:

Yeimmy Marcela Posada Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5bfdeeb8b91fce8f1048943a186fdd10e6278ad2efd17b016c8df9839307a4**
Documento generado en 25/10/2022 12:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**
RADICADO:	**11001310503620220012600**-00
DEMANDANTE:	**COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**
DEMANDADO:	**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE,, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la administradora de riesgos laborales pública **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**., con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder otorgado, ya obrante dentro del proceso, por el Doctor **EDUARDO HOFMANN PINILLA** en calidad de Secretario General, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR DEMANDA**, respecto de los hechos y las pretensiones formuladas por la parte demandante, con fundamento en lo siguiente:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: No me consta, es una situación ajena a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el curso de este proceso.

AL HECHO 2: Es cierto, de conformidad con el marco jurídico que regula el sistema general de riesgos laborales.

AL HECHO 3: Es cierto, de conformidad con el marco jurídico que regula el sistema general de riesgos laborales.

AL HECHO 4: Es cierto.

AL HECHO 5: Es cierto.

AL HECHO 6: Es parcialmente cierto, toda vez que el recobro depende del cumplimiento de los requisitos exigidos en el marco de regulación del sistema de riesgos laborales.

AL HECHO 7: Es parcialmente cierto respecto a los periodos de afiliación de Positiva. Nótese la confesión realizada por la parte demandante con relación a los periodos de cobertura y afiliación con SURAMERICANA.

AL HECHO 8: Como se trata de un hecho compuesto lo contesto así:

A la primera parte no me consta toda vez que el pago que menciona la demandante es un hecho ajeno a mi demandada por lo me atengo a lo que pruebe la demandante en el proceso.

A la segunda parte, es cierto respecto de los periodos de afiliación relacionados con mi representada de conformidad con lo contestado en el hecho anterior.

Finalmente, con relación a la tercer parte del hecho, no es cierto en la medida que, de conformidad con la comunicación allegada de parte de la demandante en la cual se requiere a mi representada para el pago, la misma no cumple con los requisitos de una reclamación

administrativa. Nótese como esta comunicación no cuenta con soportes del pago presuntamente realizado por la demandante por concepto de las prestaciones recobradas en la presente demanda. Siendo esto así, aun cuando Positiva Seguros S.A la reconoce la existencia y validez de la figura del recobro, se debe cumplir con los requisitos para su procedencia, requisitos que, como ya se explicó, no se acreditan en la presente controversia. En conclusión, nunca se presentó una reclamación para proceder a su análisis y eventual pago a pesar de haberse generado por la entidad que represento, espacios para hacer viable el recobro.

AL HECHO 9: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso a través de los medios técnicos idóneos para tal fin.

AL HECHO 10: Es parcialmente cierto frente a la afiliación que tuvieron los trabajadores a mi representada, sin embargo, frente a la exposición a factores de riesgos, la misma debe ser probada por la parte demandante.

AL HECHO 11: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso.

AL HECHO 12: Es parcialmente cierto frente a la afiliación que tuvieron los trabajadores a mi representada, sin embargo, frente a la exposición a factores de riesgos, la misma debe ser probada por la parte demandante.

AL HECHO 13: Es parcialmente cierto, pues si bien la exposición a factores de riesgo se puede determinar con el dictamen de calificación de origen de la patología, no me consta que las enfermedades laborales que generan las prestaciones recobradas se hayan derivado de la exposición a factores de riesgo cubiertos por Positiva.

AL HECHO 14: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso.

AL HECHO 15: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso.

AL HECHO 16: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se demuestre en el trámite del proceso.

AL HECHO 17: Es cierto, no obstante, se aclara que es imposible realizar un pago sin que medie una reclamación donde se materialice e individualice el recobro pretendido.

AL HECHO 17.1: No es cierto, se aclara que como se desprende de la fotocopia simple aportada con la demanda, no hay ningún documento que haga referencia a los afiliados por los cuales se está solicitando el recobro en esta demanda, como tampoco hay ningún documento anexo que pruebe el recobro pretendido, es decir, no hay ninguna reclamación.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Previo a pronunciarme sobre cada una de las pretensiones, me permito manifestar la total disposición de Positiva Seguros S.A. para que, en la audiencia descrita en el artículo 77 del CPTySS, durante la etapa de conciliación judicial, se determine técnicamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la figura de recobro en el presente proceso y de ser viable éste, proceder a su pago.

No obstante, paso a pronunciarme frente a cada una de las pretensiones esbozadas en la demanda así:

PRIMERA: Me opongo a la pretensión tal como está construida, toda vez que **POSITIVA SEGUROS S.A.** ha sido defensora de la viabilidad del recobro entre ARL dentro del sistema de riesgos laborales, tanto así que reiteradamente ha propuesto a las demás ARL, incluyendo a la aquí demandante, la instauración de mesas técnicas de trabajo para determinar, en cada caso, el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer viable el recobro.

No obstante, en el presente proceso, debe la demandante probar los supuestos de hecho que sustentan su pretensión, que, analizado el caso concreto de los afiliados relacionados en la pretensión (estos son: **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJÍA, FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ, LUIS EDUARDO LEÓN TOUS** y **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO**), no se cumplen con los requisitos necesarios para la procedencia de la figura del recobro tales como la demostración del tiempo de exposición al riesgo laboral asignable a mi representada y la prueba de pago de las prestaciones recobradas.

SEGUNDA: Me opongo toda vez que en el presente caso no se cumple con los requisitos para la procedencia de la figura del recobro entre aseguradoras de riesgos laborales, a saber:

a. Verificación de tiempo de exposición a factores de riesgo.
b. Verificación del pago de las prestaciones.

Nótese que, como se demostrará a lo largo de la presente contestación, omite la demandante la demostración de la existencia de exposición a factores de riesgo y la acreditación del pago de las prestaciones recobradas, hecho que pretende demostrar mediante una serie de certificaciones que carecen de valor probatorio y que, por demás, no dan certeza del pago efectivo o del nexo causal entre la prestación reconocida y la patología que, de conformidad con el escrito de la demanda, se alega que padecieron los señores **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJÍA, FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ, LUIS EDUARDO LEÓN TOUS** y **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO.**

TERCERA: Me opongo toda vez que, de conformidad con lo mencionado en apartados anteriores, en el presente caso no se cumple con los requisitos para la procedencia de la figura del recobro entre aseguradoras de riesgos laborales.

CUARTA: Frente a esta pretensión debe manifestarse que toda vez que esa no cumple con los requisitos exigidos por la norma jurídica presente en el numeral sexto del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no puedo pronunciarme. Es decir, esta no es precisa ni clara en la medida que no se logre identificar a quien va dirigida.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin que se pueda entenderse como reconocimiento alguno por parte de mi poderdante, la pretensión no está llamada a prosperar toda vez que no existe reclamación administrativa que hubiese permitido el análisis y eventual pago de las prestaciones reclamadas. Teniendo en cuenta lo anterior, al no existir reclamación previa a la demanda ni una conducta que constituya en mora a mi representada, no es posible condenar en intereses a Positiva Seguros S.A. Sumado a lo anterior, es conocido por la demandante que Positiva Seguros S.A. ha manifestado siempre su disposición de instaurar una mesa de trabajo técnica para analizar las prestaciones pretendidas en esta demanda y

proceder al pago de las que fueren viables, sin que existiera manifestación proveniente de la demandante, acto que denota un total desinterés en buscar el pago sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria laboral.

QUINTA: Me opongo toda vez que, si las pretensiones principales no tienen vocación de prosperidad, tampoco la tienen pretensiones ultra y extra petita.

SEXTA: Me opongo toda vez que Positiva Seguros S.A. nunca se ha negado a estudiar, analizar y proceder al pago de los recobros dentro de los cuales se acredite la concurrencia de los requisitos para su procedencia, sin la necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, dado lo cual no podría ser condenada en costas en el presente proceso.

I. EXCEPCIÓN PREVIA

FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Revisado detenidamente el escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que la entidad demandante omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, el cual establece:

> *"ARTÍCULO 6. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Artículo modificado por el artículo 4. de la Ley 712 de 2001. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*
>
> *Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.*
>
> *Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo."*

De la norma transcrita y el análisis jurisprudencial, es claro que dada la naturaleza jurídica de **POSITIVA SEGUROS S.A.**, como entidad pública, la demandante está obligada a presentar una reclamación administrativa mediante la cual solicite el pago de los recobros acá pretendidos.

En el caso que nos ocupa, la demandante presenta como prueba de una supuesta reclamación fotocopias simples de una comunicación en la cual no se evidencia ninguno de los nombres y números de identificación de los trabajadores por los cuales se está demandando el recobro en este proceso, tampoco se acredita, ni siquiera sumariamente, los requisitos mínimos para el estudio del recobro pretendido, es decir, no existió de parte de ésta una reclamación debidamente sustentada que contuviese, como mínimo, los siguientes elementos necesarios para el recobro:

- Nombre e identificación del afiliado, respecto del cual se pretendía un recobro.
- Dictámenes de calificación de origen y de pérdida de capacidad laboral que prueben la existencia de una enfermedad laboral en firme que pueda dar origen al recobro.

- Soportes de las prestaciones que presuntamente otorgó y sobre las cuales reclama el pago.
- Soportes de pago de las prestaciones que pretendía reclamar y que supuestamente asumió la demandante.

POSITIVA SEGUROS S.A., como lo ha manifestado en diferentes escenarios prejudiciales y judiciales, reconoce la existencia y viabilidad del recobro de prestaciones asistenciales y/o económicas derivadas de una enfermedad laboral sin la necesidad de acudir a un proceso judicial.

Sobre el particular, es importante mencionar que reiteradamente mi representada ha sido clara en señalar que

> *"Positiva Seguros S.A. ha defendido y defiende la figura del recobro de prestaciones asistenciales y económicas derivadas de enfermedad laboral, como una figura válida, vigente y legal que puede materializarse bajo el cumplimiento de unos requisitos básicos establecidos en el marco que rige el Sistema de Riesgos Laborales, pero que sin la verificación de ellos es imposible su ejecución. No obstante, revisada su solicitud, se relatan una serie de hechos que sustentan la solicitud de rembolso, más sin embargo no se adjunta documental alguna respecto de cada caso, que permita validar la información referida.*
>
> *En ese orden de ideas,* ***sea esta la oportunidad para reiterar la disposición permanente de Positiva Seguros S.A. para adelantar una mesa de concertación y revisión del recobro solicitado****, dado que deben definirse elementos fundamentales del recobro, tales como la prorrata de exposición al riesgo laboral para cada caso concreto, a partir de la cual se construye la responsabilidad de cada ARL frente al pago de las prestaciones que se pretende recobrar, entre otros aspectos".* (Negrillas fuera del texto)

Si la aquí demandante hubiese obrado de manera diligente y proactiva, el reclamo judicial solicitado en este proceso, habría sido atendido favorablemente por mi representada extraprocesalmente, quien como se ha referido, es defensora de la figura del recobro.

No obstante, para el pago de las prestaciones pretendidas, dicha defensa debe basarse en argumentos técnico-legales que deben ser cumplidos en cada caso concreto, toda vez que los recursos con los cuales se cubren los recobros son de naturaleza pública y requieren del debido soporte para hacerse efectivos. Si la demandante hubiese presentado los mencionados requisitos, no hubiese sido necesario congestionar la jurisdicción ordinaria laboral con temáticas técnicas ampliamente conocidas y abordadas por las compañías administradoras de riesgos laborales.

Nótese que la excepción propuesta, además de estar legalmente sustentada, no tiene un interés diferente al de evitar que se siga congestionando la administración de justicia, pues, de haberse efectuado por la demandante una reclamación como lo exige la norma, con el verdadero interés de discutir y establecer técnicamente la prorrata del recobro, mi representada habría atendido favorablemente su reclamación, sin hacerse necesaria la

intervención del Juez, pues, en esencia, no hay discusión sobre la existencia de la figura legal del recobro.

Es del caso mencionar que, el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 establece como un derecho fundamental el debido proceso, derecho que debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas, permitiendo a las partes regirse por un marco jurídico igualitario que permite la defensa de sus intereses. En ese orden, omitir la obligación legal establecida en el referido artículo 6 del CPTSS, violaría las reglas procesales que rigen este tipo de procesos, conllevando la violación de un derecho fundamental a mi representada.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral – Corte Suprema de justicia -, en sentencia de vieja data (sentencia del 13 de octubre de 1999, radicación 12221), ha manifestado frente al requisito establecido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo siguiente:

> *"El Código de Procedimiento Laboral dispone en su artículo 6° que "Las acciones contra una entidad de derecho público, una persona administrativa autónoma, o una institución o entidad de derecho social podrán iniciarse sólo cuando se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario correspondiente". De manera, que antes de reclamarse ante los estrados laborales de la jurisdicción ordinaria alguna pretensión de orden social a cualesquiera de las anteriores entidades, se hace necesario que el interesado formule previamente su petición de reivindicación ante éstas.*
>
> *Tiene por finalidad el anterior procedimiento gubernativo que las entidades de derecho público y social con antelación a cualquier controversia ante los juzgados laborales, tengan la oportunidad de establecer, previo el estudio fáctico y jurídico que sea del caso, la procedencia o no del derecho que se pretende por el peticionario, y que de ajustarse a la ley la respectiva reclamación, la misma sea reconocida directamente por el ente obligado, logrando así, sin la intervención del Juez Laboral, la solución de un conflicto en cierne.*
>
> *[…]*
>
> *En cuanto a la naturaleza jurídico-procesal de la exigencia del agotamiento de la vía gubernativa en el procedimiento laboral, si bien para explicar la misma se han construido varias tesis, tales como la de asimilarla a un requisito de la demanda, o de considerarla un presupuesto de la acción, o de calificarla como un factor de competencia, lo cierto es que la jurisprudencia de la Sala Laboral siempre que se ha ocupado del tema se ha inclinado por esta última, esto es, que la misma constituye un factor de competencia para el juez laboral, pues mientras este procedimiento preprocesal no se lleve a cabo el Juez del Trabajo no puede aprehender el conocimiento del conflicto planteado; además, esta calificación dada a la vía gubernativa encuentra sustento también en que el artículo 6° del C. de P.L. figura dentro de las normas de dicho estatuto procesal que regulan el fenómeno de la competencia en materia laboral.*
>
> *Entonces, dado que la exigencia del artículo 6° del C. de P.L es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse*

satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1°, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. Y si se percata que no aparece demostrado el cumplimiento de esa etapa prejudicial, es su obligación rechazar de plano la demanda, por falta de competencia, tal y como lo prevé el artículo 85 del C. de P.L., modificado por el D. E. 2282/89, art. 1°, num. 37, norma aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración analógica consagrado en el artículo 145 del C. de P.L., toda vez que en este ordenamiento procesal no hay disposición que regule lo atinente a las consecuencias de la falta del presupuesto procesal de la competencia al examinarse la viabilidad o no de la demanda."

En definitiva, nos encontramos ante una controversia entre administradoras del sistema de seguridad social, que, por sus características y conformación, tienen la obligación de administrar recursos parafiscales con la responsabilidad que ello conlleva. En ese orden de ideas, una de las funciones principales de las administradoras de riesgos laborales (ARL) es la administración del sistema tal como lo establece el artículo 48 de la Constitución Política y los artículos 68 y 80 del Decreto Ley 1295 de 1994, entre otros.

De otra parte, el Estado Colombiano ha venido promoviendo mecanismos alternativos de solución de conflictos que permitan resolver de manera proactiva situaciones que no necesariamente deben llegar a la jurisdicción.

En el caso que nos ocupa la parte demandante, desconociendo la necesidad de una reclamación previa a la demanda, pretende llevar ante el Juez laboral una situación técnica, como lo es el recobro entre ARL, sin que exista un conflicto o una negativa de pago por parte de **POSITIVA SEGUROS S.A.,** tal conducta de la demandante desconoce sus obligaciones como ARL y conlleva innecesariamente a una congestión del sistema judicial.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez, en aplicación del artículo 48 del CPTSS, declarar probada la excepción previa por falta de reclamación administrativa acá argumentada, en garantía del respeto al derecho fundamental al debido proceso, razón por la cual se debe terminar de forma anticipada el presente proceso judicial.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR LA AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA QUE SURJA LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL RECOBRO FORMULADO.**

El recobro en el Sistema de Riesgos Laborales es la figura que permite a las ARL solicitar el reembolso del pago de prestaciones asistenciales y/o económicas derivadas de la atención de enfermedades calificadas como laborales, las cuales son reconocidas por la ARL de afiliación del trabajador.

Dicha figura tiene sustento en la responsabilidad de las ARL de afiliación anteriores al reconocimiento de una determinada prestación, responsabilidad generada por el aseguramiento de los riesgos laborales de un trabajador durante determinados periodos de tiempo, riesgos que posteriormente se concretaron en una enfermedad laboral. Claramente, desde una perspectiva del derecho de seguros, el espíritu de la norma tiene por finalidad asignar responsabilidad en el cubrimiento de las prestaciones que se generen a futuro respecto de una patología que tuvo sus orígenes en otra u otras ARL distintas a la última ARL de afiliación, quien tiene que cubrir las mismas sin que en su afiliación se hubiese generado todo el tiempo de exposición que generó la patología.

En ese orden, la figura del recobro es un mecanismo que busca la distribución equitativa de la responsabilidad económica en el cubrimiento de las prestaciones que requiere una enfermedad laboral, la cual se gestó, desarrolló y concretó a lo largo del tiempo bajo el aseguramiento de dos o más administradoras de riesgo laborales.

En definitiva, el recobro de prestaciones derivadas de enfermedad laboral entre administradoras de riesgos laborales es una figura plenamente vigente dentro del Sistema de Riesgos Laborales, desarrollada principalmente por la Ley 776 de 2002 y el Decreto 1072 de 2015, respaldada financieramente por la reserva técnica de enfermedad laboral establecida en el Decreto 2555 de 2010 y sustentada por los principios de eficacia, eficiencia y equidad que permean la administración del Sistema de Riesgos Laborales.

Siendo esto así, para la procedencia de esta figura se hace necesaria la concurrencia de una serie de elementos, a saber:

a. La existencia de una afiliación a dos o más ARL
b. La existencia de una enfermedad laboral: La cual, de conformidad con la definición legal de enfermedad laboral, contenida en el artículo 4 de la Ley 1562 de 2012, se tiene que es aquella que padece un trabajador, en razón de la exposición a factores de riesgo propias de la actividad laboral desarrollada, siempre bajo un nexo de causalidad entre los factores de riesgo y la patología. En ese orden de ideas, la enfermedad laboral, a diferencia del accidente de trabajo, no ocurre de forma repentina ni espontánea, puesto que requiere una exposición continuada en el tiempo a factores de riesgo laboral generados por la labor que desempeña el trabajador.
c. El tiempo de exposición a riesgo laboral que generó las patologías
d. El pago de las prestaciones recobradas

En lo que corresponde a cada uno de los requisitos enunciados, se tiene que, para el caso concreto, la demandante omite la acreditación de los dos últimos siendo que, no se comprueba el periodo de exposición al riesgo del afiliado y tampoco se verifica el pago efectivo de las prestaciones a partir de las cuales se pretende el recobro.

En primera medida y con relación al tiempo de exposición a los riesgos laborales que generaron las patologías que relaciona el demandante, se llama la atención en los siguientes puntos a tener en consideración:

1. Respecto del señor **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJÍA.**

De certificado de afiliación obrante dentro del proceso y de la lectura del dictamen de origen en emitido por Junta Nacional De Calificación De Invalidez el 31 de agosto de 2017, se puede concluir que los antecedentes laborales del trabajador, generadores de la patología, fueron durante la vinculación con los empleadores **UT PROVINCIA** (1 mes laborado), **SERPROCONS LTDA** (2 meses laborados), **SEPETROL LTADA** (9 meses laborados) y la **UT INEMEC ST&P** (7 meses laborados). Así mismo en el numeral cuarto del mismo dictamen se encuentra que el trabajador poseía al momento de la calificación una antigüedad de 10 años con la empresa "**CONFIPETROL**", empresa con la cual no tuvo afiliación alguna el trabajador a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** tal como consta en los certificados de afiliación obrantes en el expediente.

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	**Trabajo/Empleo:** MECANICO D9	**Ocupación:**
Código CIUO:	**Actividad economica:** Extracción de petroleo y gas.	
Empresa: CONFIPETROL - BARRANCABERMEJA	**Identificación:** NIT -	**Dirección:** CRA 23 No. 72 - 44 B/ LA LIBERTAD
Ciudad: Barrancabermeja - Santander	**Teléfono:** 6032300	**Fecha ingreso:**
Antigüedad: 10 Años		

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO, REPARACIÓN DE CILINDROS, CULATAS COMPRESORES BOMBAS

De igual forma, en el aparte de "valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario" (folio 7 del dictamen), se hace notar que el trabajador presentó síntomas en el año 2014, año para el cual, tal como consta en el hecho 8.1 del escrito de la demanda, el trabajador se encontraba laborando con la empresa "**CONFIPETROL**" bajo la cobertura de SURAMERICANA.

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 23/08/2017 **Especialidad:** VALORACIÓN MEDICA

Paciente de 42 años de edad. 12 en el sector petrolero. 10 años como mecánico hasta Inicio de síntomas en el 2014. Intervenido en marzo de 2017 Retirado en octubre de 2016, después de reintegro por orden judicial, reubicado en adminstrativo durante 3 meses.
Cicatriz quirúrgica tipo queloide en muñeca derecha con buena movilidad de la articulación y de los dedos.

Por tal motivo debe concluirse que no existió un tiempo de exposición bajo la cobertura de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en tanto que las relaciones laborales cubiertas por esta corresponden a otros empleadores diferentes a "**CONFIPETROL**".

2. Respeto del señor **FERNANDO GALVIS ALVARÉZ**.

Del certificado de afiliación obrante dentro del proceso y de la lectura del dictamen de origen en emitido por Junta Nacional De Calificación De Invalidez el 17 de abril de 2018, se puede concluir que los antecedentes laborales del trabajador, generadores de la patología, fueron durante la vinculación con **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** (205 meses laborados)". (folio 2 del dictamen).

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente
Trabajo/Empleo: Jefe de Tripulación
Ocupación:
Código CIUO:
Actividad economica:
Empresa: Brinks de Colombia-valledupar
Identificación: NIT - 8600350234
Dirección: Cra 9 No. 16 13
Ciudad: Valledupar - Cesar
Teléfono: 5710212
Fecha ingreso: 16/09/1998
Antigüedad: 16 Años
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

De acuerdo a la información suministrada por el paciente: Jefe de Tripulación: Recibir y entregar mesa de valores, reubicado al área de seguridad. 19 Años y 7 Meses: Laborando en está empresa. 22 Años: Laborando en toda su vida. Esta activo con la empresa.

Cargo: Jefe de tripulación
Fecha de ingreso: 16/09/1998 hasta la fecha
Antigüedad en el cargo: 17 años aproximadamente
Jornada de trabajo: Lunes a sábado 6am, el domingo a las 7am y los fines de mes a las 5am.
De acuerdo a información suministrada por el jefe inmediato, el trabajador tiene un promedio de 12 - 14 horas diarias incluidas las horas extras.
Realizado por: Marbel Eucaris Corzo Pacheco - Fisioterapeuta

ANTECEDENTES OCUPACIONALES (Relacionados con inicio de Síntomas) Se hace referencia de 1 o 2 cargos hacia atrás de la fecha de inicio de síntomas.

EMPRESA	CARGÓ (OFICIO)	FECHA Inicial y final para el cargo	TIEMPO EN MESES
BRINKS DE COLOMBIA	Jefe de Tripulación	16 de septiembre de 1998 hasta la fecha, contrato vigente	205

Los síntomas aparecieron en septiembre de 2014; el trabajador no estuvo incapacitado desde enero de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015, fecha en la cual se reintegró con restricciones, le asignaron las labores de entrenamiento de cajeros, citas y revisiones de cajeros automáticos.

Dentro del aparte anterior (tomado del dictamen de la junta nacional de calificación de invalidez), se extrae que el trabajador presentó síntomas de las patologías desde el año 2014, fecha para la cual se encontraba afiliado a SURAMERICANA por su relación laboral con **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** (hecho 8.1 del escrito de la demanda). Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, resalta que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** amparó los riesgos respecto de las labores del trabajador en **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCOLTAR LTDA** (empresa no mencionada en el dictamen), según consta certificado de afiliación. Empresa que ofrece servicios de vigilancia privada **diferentes** al trasporte de valores, como lo es el caso de "**BRINKS DE COLOMBIA S.A.",** situación que de suyo excluye la supuesta exposición al riesgo del trabajador durante su afiliación a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

También vale la pena mencionar que dentro de la lectura del dictamen de la junta nacional de calificación de invalidez del trabajador (folio 6 y 7) se encuentra expresamente descrito que la patología de origen laboral (en el caso en particular *Síndrome del manguito rotador izquierdo*) surge de las *"tareas de entrega y recaudo de remesas"*, propias de su actividad en **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

El Análisis de puesto de trabajo aportado, describe las tareas de recaudo y entrega de remesas (descargue de remesas del vehículo a canastas y recibe valores para transportar y entregar a clientes, 3 a 5 min/vez), ingresa al vehículo de espalda, toma las tulas, las carga colgadas sobre

el pecho y las. transporta para entregarlas o recibirlas, con el arma en la mano derecha, además debe aprovisionar cajeros. Biomecánicamente, para el segmento hombro brazo izquierdo se describen movimientos y posturas de flexión de 20 a 160° para tomar tulas y depositarlas o bajarlas del camión, al abrir puerta del camión flexión de 20 a 90°, labora en promedio 10 a 12 horas/jornada, 30 a 40 servicios diarios, 1 a 3 tulas/servicio, cada tula con un peso entre 7.9 y 10.2 kg, y tulas pequeñas de 1.5 kg. Por tanto, se evidencia uso predominante de brazo izquierdo para la manipulación de tulas dado que con la mano derecha debe sostener la pistola, manipula en promedio 30 a 120 tulas, 2 o más veces/turno cada una (60 a 240 veces), 3 a 5 min/servicio, es decir manipula las tulas entre 90 a 200 min /turno. En consecuencia se evidencia posturas forzadas de hombro izquierdo que superan ampliamente los 90° (hasta 160°), asociados a manipulación de cargas entre 1 a 10 kg/tula, que realiza en promedio 2 veces/servicio y de hasta 90° al abrir puerta en cada servicio, durante un total diario de 1.5 a 2.5 horas (3 a 5 min/servico), en jornadas de 10 a 12 horas. De acuerdo con lo anterior, se considera que hay combinación de factores de riesgo laboral que explican el desarrollo de patología del manguito rotador izquierdo.

** Resaltado fuera del texto original.

Coligiendo lo anterior, se debe concluir que no existió un tiempo de exposición bajo la cobertura de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en tanto que las actividades que generaron la patología de la cual se pretende el recobro son propias de las labores del trabajador en "**BRINKS DE COLOMBIA S.A",** y que se encontraban cubiertas por SURAMERICANA como bien reconoce la demandante en el hecho 8.2 del escrito de la demanda.

3. Respecto del señor **LUIS EDUARDO LEÓN TOLUS**.

Del certificado de afiliación obrante dentro del proceso y de la lectura del dictamen de origen en emitido por Junta Nacional De Calificación De Invalidez el 08 de agosto de 2016, se puede concluir que los antecedentes laborales del trabajador, generadores de la patología, fueron durante la vinculación con "**ALMACENES ÉXITO S.A.** (146 meses laborados)" (folio 1 y 2 del dictamen).

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente
Trabajo/Empleo: AUXILIAR ESPECIALIZADO
Ocupación: Empleados de servicios de apoyo a la producción
Código CIUO: 4322
Actividad economica:
Empresa: ALMACEN ÉXITO CASTELLANAS
Identificación: NIT -
Dirección: CRA 48 N° 32 B SUR - 139 AV LAS VEGAS
Ciudad: Cartagena de indias - Bolívar
Teléfono: 6632257
Fecha ingreso:
Antigüedad: 12 Años
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

AUXILIAR ESPECIALIZADO

EMPRESA	CARGO (OFICIO)	FUNCIONES	FECHA	TIEMPO EN MESES
Almacenes Éxito S.A.	Auxiliar especializado en carnes	En el turno de Apertura se realiza el 80% de la Producción del día y 20% de Atendida. En el turno de Cierre se realiza el 20% de Producción del día y 80% de Atendida.	16/08 /2002 hasta 04/10 /2014	146 meses
		La Producción tiene lugar en la Sala de Proceso: realizando		

Sin embargo, resalta que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** amparó los riesgos respecto de las labores del trabajador al empleador "***JORGE IVÁN QUINTERO MESA***". Así mismo debe hacerse notar que esta afiliación únicamente se dio por el lapso de un día, hecho que ha sido reconocido por la demandante (hecho 8.3 del escrito de la demanda), el cual generalmente corresponde a la capacitación propia que requiere el trabajador para poder iniciar con sus funciones. De lo anterior se tiene que si bien, existió un periodo de

afiliación a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A,** este es no supuso una exposición al riesgo, anudado al hecho que tal como se observa en el dictamen, la patología del trabajador es consecuencia de sus actividades laborando para almacenes éxito por mas de 10 años a la fecha del dictamen (es decir desde agosto del año 2006 aproximadamente).

En conclusión, teniendo en cuenta que el Análisis de Puesto de Trabajo, evidencia la existencia de factores de riesgo ocupacional, suficientes y necesarios para la generación de sus patologías: síndrome de túnel del carpo bilateral, epicondilitis lateral derecha, el histórico de la exposición laboral del trabajador por más de 10 años, aunado al hecho que en la historia clínica no se encuentran diagnosticadas enfermedades; sistémicas, genéticas, autoinmunes o degenerativas, que pudieran ser la causa de sus enfermedades, se califica su origen como Enfermedad Laboral. Respecto a la artrosis postraumática de pulgar izquierdo, es secundario a de accidente laboral del 10/01/2012, por las razones ya escritas. En cuanto a la cervicalgia y espermatocele, se califican como enfermedad común, por lo ya anotado; modificando el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por tal motivo, no puede concluirse que existió exposición al riesgo alguna durante el periodo de afiliación del trabajador a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** dado que esta únicamente amparo al trabajador durante un periodo de un día, es decir, el día 22 de agosto de 2011, y en una labor completamente distinta a la que desencadenó la patología de origen laboral (*SÍNDROME DEL TUNEL CARPIANO*).

4. Respecto del señor **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO.**

De la lectura del dictamen de origen en emitido por Junta regional de calificación de invalidez de Boyacá es posible afirmar que el trabajador es calificado en primera oportunidad por la Nueva EPS en el año 2016, y posteriormente por dicha junta el 18/09/2017.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:
Trabajador de 56 años de edad. Vinculado con empresa "Autobuses AGA de Colombia", por 41 años en cargo, en oficios varios: cubierta (armar estructura de bus), vidriería. Actualmente se encuentra se encuentra en trabajo.

Dictamen emitido por Nueva EPS de fecha notificación 09/11/16. Califica a STC y manguito rotatorio derecho de origen laboral. ARL SUR controvierte en fecha 30/03/17: calificando a STC Y Manguito rotador como de origen enfermedad común.

Antecedentes : epilepsia en tratamiento desde lace 18 años. HTA desde hace 3 años tratada con captopril de 50 mg. En TTO con carbamazepina 200 mg/2/d. Fenitoina 2/d.
Antecedentes laborales: (20/04/2015): se resbala y salió por la ventana del bus trauma en cadera.

Ahora bien, dentro del aparte del "examen físico (evaluación del calificador)" del formulario de perdida de calificación de perdida de calificación laboral, emitido por SURAMERICANA el 3 de agosto de 2020, se encuentra que el trabajador fue diagnosticado únicamente hasta el año 2015 de las patologías de síndrome del túnel del carpo como del síndrome de manguito rotador. Es decir, la manifestación de dichas enfermedades únicamente se da hasta el año 2015, fecha para la cual inicia la cobertura del trabajador a SURAMERICANA (hecho 8.4 del escrito de la demanda).

EXAMEN FISICO (EVALUACION DEL CALIFICADOR)

28/02/2020 EXAMEN FISICO POR REHABILITACION 28/02/2020: DOLOR EN CARA ANTERIOR DE HOMBRO DERECHO, ARCOS DE MOVILIDAD ACTIVOS DE HOMBRO DERECHO: 40 GRADOS DE ABDUCCION Y FLEXION. ARCOS PASIVOS: 140 GRADOS DE FLEXION Y ABDUCCION, 70 GRADOS DE ROTACIONES EXTERNA E INTERNA (REALIZA RESISTENCIA), TINEL (+) BILATERAL.

13/11/2019 PSQUIATRIA PACIENTE CURSA CON FONDO JUICIO ACORDE INTROSPECCION ADECUADA CONTINUAR CON MANEJO SINTOMATICO CONTROL EN 6 MESES NIEGA SEÑALES DE ALARMA

DIAGNOSTICOS:
SINDROME TUNEL DEL CARPO BILATERAL (ENFERMEDAD LABORAL DIAGNOSTICO CLINICO 07/07/2015
SINDROME MANGUITO ROTADOR DE HOMBRO DERECHO (ENFEMEDAD LABORAL DIAGNOSTICO CLINICO 03/02/2015)
TRASTORNO ADAPTATIVO (ENFERMEDAD COMUN DIAGNOSTICO CLINICO 18/10/2017)
HTA ARTERIAL (ENFERMEDAD COMUN DIAGOSTICO 03/03/2012) POR HISTORIA CLINICA
EPILEPSIA (ENFERMEDAD COMUN) HACE 20 AÑOS
ARTROSIS GLENOHUMERAL SEVERO HOMBRO DERECHO POST QUIRURGICO REEMPLAZO TOTAL DE HOMBRO (ORIGEN COMUN FECHA DIAGNOSSTICO CLINICO 01/11/2014)

OTRAS INTERCONSULTAS (Conceptos de especialistas relacionados con la calificación)

Ahora bien, en el remoto caso que se encontrara que existió exposición al riesgo alguna durante la afiliación del trabajador a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** debe manifestarse que para el cálculo de la prorata el despacho no podrá tomar en cuenta el total de la vinculación del trabajador a "Autobuses AGA de Colombia" (es decir, desde el año 1976), ya que el trabajador se vinculó a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** desde el 1 de enero de 1995 es decir aproximadamente 19 años después del inicio de las labores del trabajador.

En conclusión, si bien existieron periodos de afiliación a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** para cada uno de los trabajadores allí relacionados, los mismos cubrieron riesgos laborales de cargos distintos a los que dieron origen a la patología a raíz de la cual la demandante reconoció las prestaciones económicas y asistenciales hoy recobradas, tal como quedo evidenciado en cada uno de los casos anteriormente descritos con apartes de los dictámenes de origen aportados por la misma parte demandante.

Dicho esto, no puede pretender la demandante que mi representada asuma el pago de una serie de prestaciones surgidas de una patología dentro de la cual no tuvo injerencia alguna y que, además, nació con ocasión de funciones cumplidas durante una relación laboral distinta a la cubierta por Positiva.

De otro lado, como se mencionó en apartes anteriores, para la procedencia de la acción de recobro es fundamental la verificación del pago efectivo de las prestaciones asistenciales y/o económicas reclamadas, hecho que, para el caso concreto, omite totalmente la demandante.

Tal y como queda citado dentro del escrito de demanda, SURAMERICANA allega las siguientes documentales:

1. **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJÍA.**

- Copia de certificado de Sura de prestaciones asistenciales emitida el 11/1/2022 de **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJÍA**.
- Copia de certificado de Sura de pago de incapacidad permanente parcial emitida el 11/1/2022 de **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJÍA**.
- Copia del pago detallado de las IPP efectuada al señor **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJÍA.**
- Copia del pago del detalle de prestaciones asistenciales efectuadas al señor **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJÍA.**

2. **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ.**

- Copia de certificado de Sura de incapacidades temporales emitida el 13/1/2022 de **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ**.
- Copia de certificado de Sura de prestaciones asistenciales emitida el 13/1/2022 de **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ**.
- Copia de certificado de Sura de pago de incapacidad permanente parcial emitida el 13/1/2022 de **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ**.
- Copia del pago detallado de las incapacidades temporales efectuado al señor **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ**.
- Copia del pago detallado de las IPP efectuada al señor **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ.**
- Copia del pago del detalle de prestaciones asistenciales efectuadas al señor **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ.**

3. **LUIS EDUARDO LEÓN TOUS.**

- Copia de certificado de Sura de prestaciones asistenciales emitida el 11/1/2022 de **LUIS EDUARDO LEÓN TOUS**.
- Copia de certificado de Sura de pago de incapacidad permanente parcial emitida el 11/1/2022 de **LUIS EDUARDO LEÓN TOUS**.
- Copia del pago detallado de las IPP efectuada al señor **LUIS EDUARDO LEÓN TOUS.**
- Copia del pago del detalle de prestaciones asistenciales efectuadas al señor **LUIS EDUARDO LEÓN TOUS.**

4. **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO.**

- Copia de certificado de Sura de incapacidades temporales emitida el 05/1/2022 de **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ**.
- Copia de certificado de Sura de prestaciones asistenciales emitida el 05/1/2022 de **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ**.
- Copia de certificado de Sura de pago de incapacidad permanente parcial emitida el 05/1/2022 de **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ**.
- Copia del pago detallado de las incapacidades temporales efectuado al señor **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ**.
- Copia del pago detallado de las IPP efectuada al señor **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ.**
- Copia del pago del detalle de prestaciones asistenciales efectuadas al señor **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ.**

Si bien las certificaciones en cuestión son emitidas por una ARL, son documentos que dan cuenta de la información que reposa en sistemas de administración y control del sistema general de riesgos laborales que cada administradora debe tener para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que son suscritas por funcionarios de SURAMERICANA, bajo el principio de buena fe, entendemos que estas no podrían ser tachadas de falsas, sin

embargo, llama la atención que dentro de las mismas, no es posible evidenciar la trazabilidad y conexidad del pago con la enfermedad reclamada.

En el caso particular brillan por su ausencia los siguientes aspectos en las respectivas documentales respecto de cada uno de los afiliados los cuales son objeto de este proceso:

- **Certificado de Sura de pago por incapacidad temporal**: En la mencionada certificación emitida por el Director de Gestión Integral de Pagos de la demandante no se certifica la patología a partir de la cual se genera el pago de las mencionadas prestaciones, así como tampoco la fecha de pago de las mismas.
- **Certificado de Sura de prestaciones asistenciales:** Al igual que en el acápite anterior, la documental en cuestión no da certeza de la patología por la cual se reconoce el valor enunciado en la misma por concepto de prestaciones asistenciales, así como tampoco su fecha de pago.
- **Certificado de Sura de pago de incapacidad permanente parcial**: En la certificación mencionada se omite la enunciación de la patología o enfermedad que dio origen al pago de la prestación en cuestión.
- **Pago detallado de las incapacidades temporales:** Omite la parte demandante incluir en el detallado de pago la fecha en la cual se efectúo la liquidación de la prestación. En el mismo sentido, no da certeza la demandante de la patología a raíz de la cual se presenta la incapacidad.
- **Pago del detalle de prestaciones asistenciales**: De la documental en cuestión resulta imposible detallar la fecha del pago de la prestación, así como el nexo de causalidad entre la prestación y las patologías que padeció el trabajador que alega la demandante en el presente proceso.

Teniendo en cuenta estas certificaciones, se tiene que ellas no acreditan de manera alguna el pago fehaciente efectuado por la demandante de las prestaciones recobradas y pretendidas en la demanda por cada uno de los afiliados contenidos en los hechos y pretensiones de la demanda.

En concordancia con lo anterior se concluye que estas documentales no dan certeza del nexo causal entre la patología y la prestación, así como tampoco incluyen una fecha de pago. De esta forma, es imposible para mi representada determinar con total certeza el cumplimiento de los requisitos que se deben dar para la procedencia del recobro, más aún cuando omite de forma craza la demandante arrimar las respectivas facturas, comprobantes de pago y/o comprobantes de transacción de los montos que, alega ella, reconoció con ocasión de la patología al trabajador enunciado en la demanda.

2. PRESCRIPCIÓN

Deberá declararse prescritas todas aquellas prestaciones cuyo cobro se reclama fuera del término de prescripción.

Cabe resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012, la prescripción de los recobros será de 3 años, término que aplica a todas las relaciones que se den en el marco del Sistema de Seguridad Social Integral. No sobra indicar, que el término prescriptivo de 3 años es un término validado uniformemente por la

jurisdicción ordinaria laboral e, incluso, la misma demandante, cuando actúa por pasiva en procesos análogos la presente, siempre ha defendido y solicitado la aplicación del término de 3 años.

3. BUENA FE

Mi representada, en la presente contestación ha obrado de buena fe, en estricto cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley.

4. INNOMINADA O GENERICA

Todas aquellas que por no requerirse formulación expresa y que sean encontradas en el trámite del proceso, deban ser declaradas por el señor juez.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

Como fundamentos de derecho se encuentran el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, El Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, así como, la Ley 1562 de 2012 y demás normas que sean aplicables por analogía.

Del marco jurídico referido no hay duda de que, para ejercer la acción de recobro de prestaciones asistenciales y económicas derivadas de enfermedad laboral, debe demostrarse el cumplimiento de unos requisitos sine qua non dicha acción, que sin su cumplimento, carece de fundamento

Al respecto, una ARL que inicie un proceso de recobro debe demostrar lo siguiente:

- Que el afiliado respecto del cual se recobran prestaciones tuvo periodos de afiliación y cobertura de factores de riesgo laboral por parte de la ARL a la que se le recobra.
- Que fue desvirtuada la presunción de origen común establecida en el artículo 12 del Decreto Ley 1295 de 1994, para lo cual debe acreditar un dictamen de origen laboral emitido por una entidad competente para ello, de acuerdo con el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.
- Que las prestaciones otorgadas deben guardar un nexo de causalidad con la patología calificada como laboral.
- Que las prestaciones económicas reconocidas al afiliado deben ser liquidadas de acuerdo con las normas que rigen la liquidación de este tipo de prestaciones (Ley 776 de 2002 y Ley 1562 de 2012).
- Que se demuestre el efectivo pago de las prestaciones recobradas.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, debe determinarse la prorrata establecida en el artículo 1 de la Ley 776 de 2002, es decir, a partir de las fechas de afiliación a cada una de las ARL, siempre y cuando se haya demostrado la exposición al trabajador al riesgo durante el periodo de afiliación.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se mencionó en acápites anteriores, dentro del caso concreto omite la demandante allegar las documentales requeridas para que se dé la comprobación de todos y cada uno de los requisitos enunciados previamente, esto por cuanto, no se logra acreditar el nexo causal entre las prestaciones reconocidas al afiliado con la patología alegada por la demandante, como tampoco se logra verificar la concurrencia de un pago efectivo de parte de la actora, de manera que es imposible para mi representada,

al estar ausentes estos requisitos, proceder al pago de las prestaciones pretendidas, ya que si bien **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** siempre ha reconocido la existencia, validez y procedencia de la acción de recobros, se debe presentar un proceso de validación con anterioridad a proceder al pago de lo pretendido por la demandante.

Ahora bien, en relación con la solicitud de la demandante respecto del pago de intereses moratorios, vale la pena aclarar, tal como se hizo referencia a las pretensiones de la demanda, que la mora es una figura que castiga el incumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible. En el caso concreto, se evidencia lo siguiente:

- Menciona en los hechos la demandante que se elevó solicitud de recobro ante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** el 13 de octubre de 2021. De la revisión hecha a la mencionada reclamación y de conformidad con la respuesta aportada por mi representada se tiene que la misma omite por completo allegar los debidos soportes del pago de las prestaciones reclamadas por la demandada, así como los respectivos dictámenes por medio de los cuales se logre la verificación de los requisitos para la procedencia del recobro. Teniendo en cuenta lo anterior, aun cuando **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** siempre ha mantenido ánimo de negociación e instauración de mesas técnicas para la verificación de dichos, el documento allegado no puede constituirse como una reclamación válida y completa dada la imposibilidad de comprobación de las pautas antes mencionadas.

  Siendo esto así, no existe una obligación clara y exigible a cumplir por parte de mi representada en la medida que, la comunicación allegada por la actora carece de cualquier fundamento y prueba clara mediante la cual se pueda concluir que se constituyó una reclamación a partir de la cual se pueda estudiar la procedencia del recobro de las prestaciones que, alega la demandante, fueron reconocidas al trabajador enunciad en la demanda.

- De conformidad con lo anterior, se concluye que no existe prueba de constitución en mora a mi representada por parte de la demandante.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener como medios de prueba y decretar en favor de mi representada las siguientes:

1. **Interrogatorio contraparte:**

Solicito a su despacho, decretar y practicar como prueba el interrogatorio de parte al Representante Legal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, **Dra. DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO** o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso en la fecha y hora que el despacho disponga para tal fin, el cual tiene por finalidad establecer los supuestos de hecho y de derecho de la demanda, la contestación y los medios exceptivos.

2. **Documentales**

- **Respecto de todos los afiliados:**

A. Certificación emitida por la Doctora TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS en calidad de Gerente de indemnizaciones (E) de la entidad que represento dentro de la cual se constata que no se ha reconocido o pagado valor alguno por concepto de prestaciones asistenciales al señores ALEXANDER EDUARDO CELIS MEJÍA, FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ, LUIS EDUARDO LEÓN TOLUS y PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO.

- **Respecto de EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJIA.**

A. Certificado de afiliación del trabajador.
B. Comunicación emitida por la Dra Ruth Ginny Hawkins Esquive en calidad de Médico Laboral de la entidad que represento, a partir de la cual se determina que durante el periodo de afiliación con **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** el señor **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJIA** no dispone de siniestros previos reconocidos registrados, así como tampoco soporte de documentación asociados al mismo.
C. Certificación emitida por la Doctora TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS en calidad de Gerente de indemnizaciones (E) de la entidad que represento dentro de la cual se constata que no se ha reconocido o pagado valor alguno por concepto de incapacidad permanente parcial al señor **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJIA**.
D. Certificación emitida por la Doctora TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS en calidad de Gerente de indemnizaciones (E) de la entidad que represento dentro de la cual se constata que no se ha reconocido o pagado valor alguno por concepto de incapacidades temporales al señor **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJIA**.
E. Reporte de ENFERMEDAD CON RIESGO COMPARTIDO emitida por la Dra Ruth Ginny Hawkins Esquive en calidad de Médico Laboral de la entidad que represento del señor **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJIA.**

- **Respecto de FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ.**

A. Certificado de afiliación del trabajador.
B. Comunicación emitida por la Dra Ruth Ginny Hawkins Esquive en calidad de Médico Laboral de la entidad que represento, a partir de la cual se determina que durante el periodo de afiliación con **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** el señor **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ** no dispone de siniestros previos reconocidos registrados, así como tampoco soporte de documentación asociados al mismo.
C. Certificación emitida por la Doctora TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS en calidad de Gerente de indemnizaciones (E) de la entidad que represento dentro de la cual se constata que no se ha reconocido o pagado valor alguno por concepto de incapacidad permanente parcial al señor **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ**.

D. Certificación emitida por la Doctora TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS en calidad de Gerente de indemnizaciones (E) de la entidad que represento dentro de la cual se constata que no se ha reconocido o pagado valor alguno por concepto de incapacidades temporales al señor **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ**.
E. Reporte de ENFERMEDAD CON RIESGO COMPARTIDO emitida por la Dra Ruth Ginny Hawkins Esquive en calidad de Médico Laboral de la entidad que represento del señor **FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ.**

- **Respecto de LUIS EDUARDO LEÓN TOLUS.**

A. Certificado de afiliación del trabajador.
B. Comunicación emitida por la Dra Ruth Ginny Hawkins Esquive en calidad de Médico Laboral de la entidad que represento, a partir de la cual se determina que durante el periodo de afiliación con **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** el señor **LUIS EDUARDO LEÓN TOLUS** no dispone de siniestros previos reconocidos registrados, así como tampoco soporte de documentación asociados al mismo.
C. Certificación emitida por la Doctora TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS en calidad de Gerente de indemnizaciones (E) de la entidad que represento dentro de la cual se constata que no se ha reconocido o pagado valor alguno por concepto de incapacidad permanente parcial al señor **LUIS EDUARDO LEÓN TOLUS**.
D. Certificación emitida por la Doctora TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS en calidad de Gerente de indemnizaciones (E) de la entidad que represento dentro de la cual se constata que no se ha reconocido o pagado valor alguno por concepto de incapacidades temporales al señor **LUIS EDUARDO LEÓN TOLUS**.
E. Reporte de ENFERMEDAD CON RIESGO COMPARTIDO emitida por la Dra Ruth Ginny Hawkins Esquive en calidad de Médico Laboral de la entidad que represento del señor **LUIS EDUARDO LEÓN TOLUS**

- **Respecto de PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO.**

A. Certificado de afiliación del trabajador.
B. Comunicación emitida por la Dra Ruth Ginny Hawkins Esquive en calidad de Médico Laboral de la entidad que represento, a partir de la cual se determina que durante el periodo de afiliación con **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** el señor **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO** no dispone de siniestros previos reconocidos registrados, así como tampoco soporte de documentación asociados al mismo.
C. Certificación emitida por la Doctora TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS en calidad de Gerente de indemnizaciones (E) de la entidad que represento dentro de la cual se constata que no se ha reconocido o pagado valor alguno por concepto de incapacidad permanente parcial al señor **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO**.

D. Certificación emitida por la Doctora TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS en calidad de Gerente de indemnizaciones (E) de la entidad que represento dentro de la cual se constata que no se ha reconocido o pagado valor alguno por concepto de incapacidades temporales al señor **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO**.

E. Reporte de ENFERMEDAD CON RIESGO COMPARTIDO emitida por la Dra Ruth Ginny Hawkins Esquive en calidad de Médico Laboral de la entidad que represento del señor **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO.**

3. Testimoniales:

Sírvase señor(a) Juez hacer comparecer a su despacho el día y hora que lo designe a las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos en que se fundamenta la demanda:

a. María Mercedes Peña Castillo en calidad de médico calificador de Positiva Seguros S.A. identificada con cédula de ciudadanía No. 39777205 quien recibe notificaciones en la Cra 17 No 141 – 27 y al Correo electrónico: mechaspc@yahoo.com

b. Luz Heyda Viviescas Ardila en calidad de médico calificador de Positiva Seguros S.A. identificada con cédula de ciudadanía No. 63473583 quien recibe notificaciones en la dirección Autopista Floridablanca Numero 149 - 30 condominio la Zafra casa 31 Departamento Santander-Floridablanca al Correo electrónico: luzviviescas1211@yahoo.com

4. Observación con relación a las pruebas solicitadas por la demandante:

a. Al interrogatorio de parte del Representante Legal de POSITIVA SEGUROS S.A:

Sea del caso mencionar que, de conformidad con el artículo 195 del Código General del Proceso, los representantes legales de entidades públicas no pueden ser objeto de confesión. Dada la naturaleza jurídica de POSITIVA SEGUROS S.A. como entidad pública que representa los intereses del Estado en el Sistema General de Riesgos Laborales, en calidad de administradora de riesgos laborales, no es posible realizar el interrogatorio de parte, razón por la cual, desde ya, solicitamos denegar dicha prueba por improcedente.

b. A las pruebas en poder de la demandada:

Con relación a las pruebas en cuestión, en concreto en lo tocante a:

- Los dictámenes completos, anexos de calificación de origen y PCL, donde se reflejen antecedentes médicos y documentos soporte.
- Certificados de enfermedades o patologías atendidas.

Me permito manifestar que, tal y como quedó comprobada con las documentales allegadas con la presente contestación, no existe reporte de enfermedad laboral por parte del señores

ALEXANDER EDUARDO CELIS MEJÍA, FERNANDO GALVIS ÁLVAREZ, LUIS EDUARDO LEÓN TOLUS y PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO durante la vigencia de la afiliación con Positiva Seguros S.A. Siendo esto así, mi representada no cuenta con lo solicitado, no obstante, se allegan las respectivas certificaciones que dan fe de la mencionada situación.

V. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido con los correspondientes anexos.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Positiva Compañía de Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Positiva Compañía de Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VI. NOTIFICACIONES

Positiva Compañía de Seguros S.A. con domicilio en la Autopista Norte # 94- 72 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

El suscrito en la Carrera 7 No. 73 – 55 Piso 8º, Ed. Ultraserfinco Bogotá. Correo electrónico: jorgequintero@aprabogados.com.co/jorgequinterolee@gmail.com

Del Honorable Juez,

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE
C.C. No. 80.074.498 de Bogotá D.C.
T.P. No. 190.163 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico: jorgequinterolee@gmail.com
jorgequintero@aprabogados.com.co

Señor(a):
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C #7-36 PISO 10
BOGOTA D.C.- BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2022-06-07 14:02:06
SAL-2022 01 007 059059
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES
Folios:0

Asunto:
CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES RECONOCIDAS LOS AFILIADO POR PARTE DE POSITIVA

LA SUSCRITA GERENTE (E) DE INDEMNIZACIONES DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

De acuerdo con la verificación efectuada en los sistemas de información de esta Compañía, informo que a la fecha no se registra ninguna solicitud por concepto de reconocimiento de servicios de prestaciones asistenciales relacionada con los afiliados que a continuación relaciono, esto fundamentado como se evidencia en las siguientes imágenes.

AFILIADO	IDENTIFICACIÓN
CELIS MEJIAEDUARDOALEXANDER	91480844
GALVIS ALVAREZ FERNANDO	13377832
LEON TOUS LUISEDUARDO	73168789
VALDERRAMANIÑO PEDROANTONIO	7216916

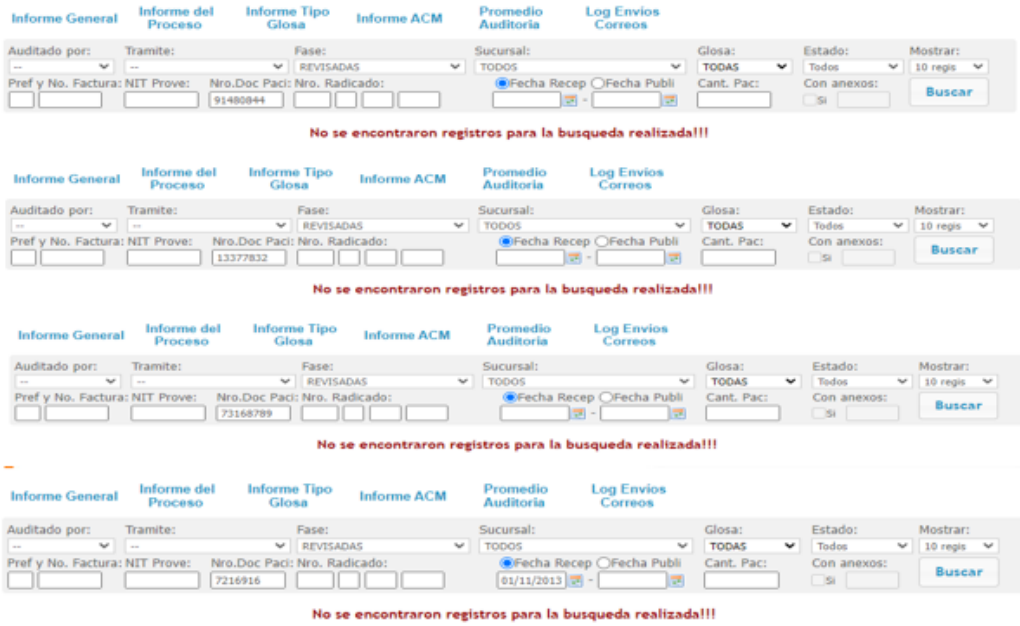

Para constancia se firma a los 07 días del mes de junio de 2022

Positiva Compañía de Seguros S.A.
Nit: 860.011.153-6 · Línea gratuita nacional: 01-8000-111-170 Teléfono: (601) 330-7000 · www.positiva.gov.co
Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo Rincón · defensordelcliente@positiva.gov.co
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164
Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia
El emprendimiento es de todos
Minhacienda
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
MIS 4_1_3_FR15 v_05

Cordialmente,

TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS
GERENTE DE INDEMNIZACIONES (E)

Anexo: Medio Magnético No
Anexo: 0 Folios
Copia:
Elaboró: DIANA MARCELA DIAZ GAITAN Convenio - Codess
Revisó: ZAIDA JIMENA RODRIGUEZ PIZA
Revisó: TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS
Forma de envío: Correo Electrónico

V I G I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIS_4_1_3_FR15 v_05

Positiva Compañía de Seguros S.A.
Nit: 860.011.153-6 · Línea gratuita nacional: 01-8000-111-170 Teléfono: (601) 330-7000 · www.positiva.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo Rincón · defensordelcliente@positiva.gov.co
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia

El emprendimiento es de todos Minhacienda

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, se identificó que **CELIS MEJIA EDUARDO ALEXANDER** con **CC No. 91480844**, registra afiliación en nuestra ARL con los siguientes empleadores:

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
Empleador:NI900002262 - UNION TEMPORAL INEMEC LTDA	Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Ultima fecha de Cobertura desde: 01/01/2006 Fecha Retiro: 30/06/2010 Estado Afiliación: DESAFILIADO Clase de Riesgo: 5 Cargo: AYUDANTE DE TALLER, MECÁNICA, VEHÍCULOS DE MOTOR Y AFINES
Empleador:NI901120837 - ENGRANE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS	Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Ultima fecha de Cobertura desde: 04/03/2018 Fecha Retiro: 08/03/2018 Estado Afiliación: DESAFILIADO Clase de Riesgo: 4 Cargo: AYUDANTES EN REPARACIÓN Y MECÁNICA EN GENERAL (EXCEPTO VEHÍCULOS DE MOTOR)
Empleador:NI804004477 - SERPROCONS LTDA	Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Ultima fecha de Cobertura desde: 01/06/2004 Fecha Retiro: 01/11/2009 Estado Afiliación: DESAFILIADO Clase de Riesgo: 5 Cargo: OTRAS OCUPACIONES
Empleador:NI804002984 - ESTYA DE SERVICIO	Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Ultima fecha de Cobertura desde: 01/08/1997 Fecha Retiro: 30/06/2010 Estado Afiliación: DESAFILIADO Clase de Riesgo: 1 Cargo: OTRAS OCUPACIONES

MS_4_1_3_FR15 v_04

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 7 días del mes de Junio de 2022.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIS_4_1_3_FR15 v_04

Bogotá D.C

Honorable
JUZGADO LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(Reparto)
Bogotá D.C

Asunto: Certificado de enfermedad laboral – proceso de recobro Ref. Eduardo Alexander Celis Mejia CC. 91480844

Respetados Señores,

Positiva Compañía de Seguros se permite informar que del señor **EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJIA CC. 91480844** no dispone de siniestros previos reconocidos registrados en nuestros sistemas, así como tampoco soporte de documentación asociados al mismo.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en el punto de atención de Positiva Compañía de Seguros S.A más cercano a su lugar de residencia, o a través de la línea de Positiva en Bogotá al 601 3307000 o 018000 111170 sin costo a nivel nacional.

V I G I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

APO_13_2_2_FR01

Cordialmente,

MIS_4_1_3_FR15 v_05

RUTH GINNY HAWKINS ESQUIVEL
Médico Laboral
Gerencia Médica Nível Central
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2022-06-07 08:23:37
SAL-2022 01 007 058307
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES
Folios:0

LA GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

C E R T I F I C A

Revisados los Sistemas de Información de esta Compañía, se observa que POSITIVA S.A. NO ha generado pago de prestación económica por concepto de indemnización por Incapacidad Permanente Parcial –IPP al asegurado (a) EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 91.480.844, por derivación de eventos de origen profesional.

De igual manera se informa que a la fecha no existe solicitud por parte del asegurado.

La presente se suscribe el siete (7) de Junio de 2022.

Cordial saludo,

V I G I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS
GERENTE DE INDEMNIZACIONES (E)

Anexo: Medio Magnético No
Anexo: 0 Folios
Copia:
Elaboró: JEIMY TATIANA ACOSTA TOQUICA Indemnizaciones- Contratista Codess
Revisó: TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS
Forma de envío: Correo Electrónico

MIS_4_1_3_FR15 v_05

Positiva Compañía de Seguros S.A.
Nit: 860.011.153-6 · Línea gratuita nacional: 01-8000-111-170 Teléfono: (601) 330-7000 · www.positiva.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo Rincón · defensordelcliente@positiva.gov.co
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia

El emprendimiento es de todos Minhacienda

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2022-06-07 08:23:19
SAL-2022 01 007 058306
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES
Folios:0

LA GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

C E R T I F I C A

Revisados los Sistemas de Información de esta Compañía, se observa que POSITIVA S.A. NO ha generado pago de prestación económica por concepto de Incapacidad Temporal –IT al asegurado (a) EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 91.480.844, por derivación de eventos de origen profesional.

De igual manera se informa que a la fecha no existe solicitud por parte del asegurado.

La presente se suscribe el siete (7) de Junio de 2022.

Cordial saludo,

TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS
GERENTE DE INDEMNIZACIONES (E)

Anexo: Medio Magnético No
Anexo: 0 Folios
Copia:
Elaboró: JEIMY TATIANA ACOSTA TOQUICA Indemnizaciones- Contratista Codess
Revisó: TAMY MABEL CASTAÑEDA PORRAS
Forma de envío: Correo Electrónico

V I G I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIS_4_1_3_FR15 v_05

ENFERMEDAD CON RIESGO COMPARTIDO

NOMBRE: EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJIA
CC: 91480844

SINIESTRO	SIN REGISTRO EN BASE DE DATOS ARL POSITIVA
FECHA DEL SINIESTRO	SIN REGISTRO EN BASE DE DATOS ARL POSITIVA
EXPOSICIÓN A FACTOR DE RIESGO TEÓRICO	ERGONOMICO
DIAGNOSTICO/ PATOLOGIAS PADECIDAS/ CERTIFICADO MEDICO DE ENFERMEDADES LABORALES ATENDIDAS POR POSITIVA.	SINDROME DE TUNEL DEL CARPO BILATERAL (G560)
CIRCUNSTANCIAS MEDICAS RELEVANTES	Antecedentes HC El día 22/11/2017 Intervención quirúrgica por descompresión de túnel del carpo derecho El día 22/11/2017 Síndrome del túnel del carpo derecha moderados, posoperatorio 8 meses, persistiendo dolor y parestesias, mejoría del 50% emg-NC de MSD documenta atrapamiento, uso de férula de descanso, valoración por cirugía de mano, traer estudio anterior, actual y descripción quirúrgica de liberación de mediano derecho control anterior. 07/12/2017 FISIATRIA: Secuelas del síndrome del túnel del carpo derecho de origen profesional, dolor crónico, parestesias de 2-3 dedo mano derecha, ligera disminución de la fuerza de agarres a mano llena 4/5, buen trofismo muscular , se dieron recomendaciones por cirugía de mano, paciente es independiente en actividades de la vida diaria, buen pronostico funcional, buen pronóstico laboral, dolor crónico que requiere manejo farmacológico ante exacerbación de síntomas uso de férulas de descanso en la noche . Síndrome del túnel carpiano moderado derecho post operatorio 9 meses, mejoría medica máxima. 22/11/2017 Prueba EMG+VNC DEMIEMBROS SUPERIORES: Electromiografía y neuro conducción del miembro superior izquierdo dentro de los limites normales, negativo para un síndrome del túnel del carpo, el estudio de miembros superior derecho evidencia persistencia de la prolongación de las latencias distales sensitiva y motora del nervio mediano.
DETERMINACIÓN DE ORIGEN	
FECHA DE DICTAMEN	DICTAMEN DE LA EPS DE FECHA 10/02/2017 (LABORAL)
CALIFICADOR	COOMEVA/SALUD
ARL SURA	NO ESTUVO DE ACUERDO CON CALIFICACIÓN PASA JRCI
JRCI	JRCI (SANTANDER) 19/04/2017 ESTABLECE DIAGNOSTICO ENFERMEDAD: COMÚN
JRCI	JNCI DETERMINA ORIGEN LABORAL (31/08/2017)

ESTUDIO EXPOSICIÓN AL RIESGO	ENFERMEDAD PROFESIONAL SECUNDARIA A RIESGO ERGONOMICO (ORIGEN LABORAL -ARL SURA) CARGO: Mecánico Industrial en áreas de perforación, con tareas de reparación de motores de combustión interna, bombas reciprocantes, mecánica general, compresores a gas. Actualmente realiza tareas independientes de taller.
DETERMINACIÓN DE PCL	
DML DE PCL POR ARL CALIFICA PCL de 13.90 % el 29/05/2018 DML DE PCL POR JRC PCL 16.76 % 31/07/2018	
OBSERVACIONES ESPECIALES	
No se evidencia registro del evento en la ARL POSITIVA, registra afiliación hasta el 2010 Dictamen con generación en otra ARL (SURA), afiliación inactiva y como ultima aseguradora otra ARL. Información tomada del insumo de soportes aportadas en demanda por sura.	

APO_13_2_2_FR01

Cordialmente,

RUTH GINNY HAWKINS ESQUIVEL
Médico Laboral
Gerencia Médica Nível Central
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, se identificó que **GALVIS ALVAREZ FERNANDO**con **CC No. 13377832**, registra afiliación en nuestra ARL con los siguientes empleadores:

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
Empleador:NI800130937 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCOLTAR LTDA	Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Ultima fecha de Cobertura desde: 01/01/1995 Fecha Retiro: 30/06/2010 Estado Afiliación: DESAFILIADO Clase de Riesgo: 4 Cargo: OTRAS OCUPACIONES

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Marzo de 2022.

Cordialmente,

MIS_4_1_3_FR15 v_04

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bogotá D.C

Honorable
JUZGADO LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(Reparto)
Bogotá D.C

Asunto: Certificado de enfermedad laboral – proceso de recobro Ref. FERNANDO GALVIS ALVAREZ CC. 13377832.

Respetados Señores,

Positiva Compañía de Seguros se permite informar que del señor FERNANDO GALVIS ALVAREZ CC. 13377832, no dispone de siniestros previos reconocidos registrados en nuestros sistemas, así como tampoco soporte de documentación asociados al mismo.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en el punto de atención de Positiva Compañía de Seguros S.A más cercano a su lugar de residencia, o a través de la línea de Positiva en Bogotá al 601 3307000 o 018000 111170 sin costo a nivel nacional.

Cordialmente,

RUTH GINNY HAWKINS ESQUIVEL
Médico Laboral
Gerencia Médica Nível Central
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

V I G I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
APO_13_2_2_FR01
MIS_4_1_3_FR15 v_05

ENFERMEDAD CON RIESGO COMPARTIDO

NOMBRE: FERNANDO GALVIS ALVAREZ

CC: 13377832

SINIESTRO	SIN REGISTRO EN BASE DE DATOS ARL POSITIVA
FECHA DEL SINIESTRO	SIN REGISTRO EN BASE DE DATOS ARL POSITIVA
EXPOSICIÓN A FACTOR DE RIESGO TEÓRICO	ERGONOMICO
DIAGNOSTICO/ PATOLOGIAS PADECIDAS/ CERTIFICADO MEDICO DE ENFERMEDADES LABORALES ATENDIDAS POR POSITIVA.	Síndrome del manguito rotador izquierdo.
CIRCUNSTANCIAS MEDICAS RELEVANTES	Antecedentes HC 07/01/2015: Realizan radiografía de hombro izquierdo: Existe estrechamiento del espacio articular glenohumeral, esclerosis subcondral y formación de quistes subcondrales por osteoartrosis degenerativa. En la superficie articular de la cavidad glenoidea se observa además un área blástica redondeada, de bordes bien definidos de 10mm de diámetro y que puede corresponder a un osteoma osteoide. Se sugiere realizar estudios complementarios para una adecuada valoración. No se observan otras lesiones Oseas. 05/03/2015 Resonancia magnética hombro izquierdo: “osteoartrosis acromioclavicular con colección subacromial, tendinosas del subescapular, tendinosas con desgarro de la inserción del supraespinoso. 12/03/2016 Ortopedia y Artroscopia Paciente de lesión completa de mango rotador izquierdo+ sx pinzamiento subacromial hombro + sinovitis hombro. Hoy 7 meses de POP operado de reparación artroscópica mango rotador izquierdo+ acromio plastia+ sinovectomía. DX. Síndrome de manguito rotatorio. 16/12/2017 Resonancia magnética de hombro izquierdo: Modificaciones propias de anclaje y reparación del tendón del supraespinoso. Tendinosas del subescapular. Ligero derrame articular. Pendiente acromial anteroinferior. 15/01/2018 Ortopedia y traumatología: Antecedentes de cirugía por artroscopia del manguito rotatorio de hombro izquierdo – 2 años de evolución, al examen: hombro izquierdo doloroso con limitación para la abducción y rotación interna. 14/03/2018 Ortopedia y traumatología: Cirugía artroscópica para reparación del manguito rotatorio del hombro izquierdo. 2 años de evolución. Presenta omalgia izquierda con limitación para los movimientos, mas acentuado para abducción, múltiples tratamientos

	con medicación, infiltraciones, terapias físicas sin mejoría: Plan se remite a artroscopia tratante. .
DETERMINACIÓN DE ORIGEN	
FECHA DE DICTAMEN	DICTAMEN DE LA EPS DE FECHA (LABORAL) del 17/07/2018
CALIFICADOR	SALUDVIDA EPS
ARL SURA	NO ESTUVO DE ACUERDO CON CALIFICACIÓN PASA JRCI
JRCI FECHA DICTAMEN	JRCI CESAR (26/07/2017) ESTABLECE DIAGNOSTICO ENFERMEDAD PROFESIONAL
JNCI	JNCI Bogota fecha de dictamen (17/04/2018)
ESTUDIO EXPOSICIÓN AL RIESGO	ENFERMEDAD PROFESIONAL SECUNDARIA A RIESGO ERGONOMICO (ORIGEN LABORAL -ARL SURA) CARGO: jefe de tripulación: Recibir y entregar mesa de valores, reubicado al área de seguridad. El objetivo del cargo es trasportar y custodiar el dinero en efectivo de los clientes (entidades financieras y otros) de la empresa Brinks en Valledupar.
DETERMINACIÓN DE PCL	
DML DE PCL POR ARL CALIFICA PCL de 13.3%	
OBSERVACIONES ESPECIALES	
No se evidencia registro del evento en la ARL POSITIVA, registra afiliación con ARL positiva desde 1995 hasta el 2010. Dictamen con generación en otra ARL (SURA), afiliación inactiva y como ultima aseguradora otra ARL. Información tomada del insumo de soportes aportadas en demanda por sura.	

APO_13_2_2_FR01

Cordialmente,

RUTH GINNY HAWKINS ESQUIVEL
Médico Laboral
Gerencia Médica Nível Central
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, se identificó que **LEON TOUS LUIS EDUARDOI** con **CC No. 73168789**, registra afiliación en nuestra ARL con los siguientes empleadores:

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
Empleador:CC19369564 - JORGE IVAN QUINTERO MESA	Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Ultima fecha de Cobertura desde: 23/08/2011 Fecha Retiro: 23/08/2011 Estado Afiliación: DESAFILIADO Clase de Riesgo: 5 Cargo: ALBAÑILES, MAMPOSTEROS Y AFINES

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Marzo de 2022.

Cordialmente,

MIS_4_1_3_FR15 v_04

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bogotá D.C

Honorable
JUZGADO LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(Reparto)
Bogotá D.C

Asunto: Certificado de enfermedad laboral – proceso de recobro Ref. LUIS EDUARDO LEON TOUS CC. 73168789

Respetados Señores,

Positiva Compañía de Seguros se permite informar que del señor LUIS EDUARDO LEON TOUS CC. 73168789, no dispone de siniestros previos reconocidos registrados en nuestros sistemas, así como tampoco soporte de documentación asociados al mismo.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en el punto de atención de Positiva Compañía de Seguros S.A más cercano a su lugar de residencia, o a través de la línea de Positiva en Bogotá al 601 3307000 o 018000 111170 sin costo a nivel nacional.

Cordialmente,

RUTH GINNY HAWKINS ESQUIVEL
Médico Laboral
Gerencia Médica Nível Central
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

V I G I L A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
APO_13_2_2_FR01
MIS_4_1_3_FR15 v_05

ENFERMEDAD CON RIESGO COMPARTIDO

NOMBRE: LUIS EDUARDO LEÓN TOUS

CC: 731681789

SINIESTRO	SIN REGISTRO EN BASE DE DATOS ARL POSITIVA
FECHA DEL SINIESTRO	SIN REGISTRO EN BASE DE DATOS ARL POSITIVA
EXPOSICIÓN A FACTOR DE RIESGO TEÓRICO	ERGONOMICO
DIAGNOSTICO/ PATOLOGIAS PADECIDAS/ CERTIFICADO MEDICO DE ENFERMEDADES LABORALES ATENDIDAS POR POSITIVA.	Síndrome del túnel carpiano bilateral+ epicondilitis lateral + artrosis postraumática de IF pulgar izquierdo.
CIRCUNSTANCIAS MEDICAS RELEVANTES	Antecedentes HC 23/09/2014 Dolor de codo derecho punzante que se irradia al antebrazo, de intensidad moderada, limitación funcional, piensa que se debe a los movimientos repetitivos que realiza en su oficio. 24/11/2014 consulta cuadro clínico de epicondilitis medial codo derecho, carnicero de almacenes éxitos. 06/05/2015 Refiere dolor y edema en región lumbar, con limitación para la movilidad, cervical, hay edema y dolor en la región dorsal, no déficit neurológico en miembros superiores. 06/07/2015: Neuropatía de medianos a nivel del carpo tipo neuro praxia grado II derecho, grado I izquierdo. 02/09/2015 Neuropatía de nervio mediano bilateral por compresión a través del carpo, con compromiso moderado izquierdo y leve derecho.
DETERMINACIÓN DE ORIGEN	
FECHA DE DICTAMEN	DICTAMEN DE LA EPS DE FECHA (LABORAL) del 3/03/2015
CALIFICADOR	SALUDVIDA EPS
ARL SURA	NO ESTUVO DE ACUERDO CON CALIFICACIÓN PASA JRCI
JRCI FECHA DICTAMEN	JRCI CESAR (23/09/2015) ESTABLECE DIAGNOSTICO ENFERMEDAD PROFESIONAL
JNCI	JNCI Bogota fecha de dictamen (08/08/2016)
ESTUDIO EXPOSICIÓN AL RIESGO	ENFERMEDAD PROFESIONAL SECUNDARIA A RIESGO ERGONOMICO (ORIGEN LABORAL -ARL SURA) CARGO: Auxiliar especializado en carnes: es efectuar y vender los diferentes cortes de carnes de res, cerdo, vísceras y especies menores en las seccione de carnes rojas, de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la compañía en cuanto a buenas practicas de manufactura, garantizando la venta de productos frescos.
DETERMINACIÓN DE PCL	
DML DE PCL POR ARL CALIFICA PCL de 13.3%	

DML DE PCL POR JRCI CALIFICA PCL de 19.80.%
OBSERVACIONES ESPECIALES
No se evidencia registro del evento en la ARL POSITIVA, registra afiliación con ARL positiva SOLO DE UN DÍA 22 DE AGOSTO DEL 2011 hasta el 23 DE AGOSTO 2011. NO APLICA RIESGO COMPARTIDO. Dictamen con generación en otra ARL (SURA), afiliación inactiva y como ultima aseguradora otra ARL.

APO_13_2_2_FR01

Cordialmente,

RUTH GINNY HAWKINS ESQUIVEL
Médico Laboral
Gerencia Médica Nível Central
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, se identificó que **VALDERRAMA NIÑO PEDRO ANTONIO** con **CC No. 7216916**, registra afiliación en nuestra ARL con los siguientes empleadores:

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
Empleador:NI800022005 - AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SA AGA SA	Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Ultima fecha de Cobertura desde: 01/01/1995 Fecha Retiro: 31/10/2013 Estado Afiliación: DESAFILIADO Clase de Riesgo: 3 Cargo: OTRAS OCUPACIONES

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Marzo de 2022.

Cordialmente,

MIS_4_1_3_FR15 v_04

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bogotá D.C

Honorable
JUZGADO LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
(Reparto)
Bogotá D.C

Asunto: Certificado de enfermedad laboral – proceso de recobro Ref. PEDRO ANTONIO VALDERRAMO NIÑO CC. 7216916

Respetados Señores,

Positiva Compañía de Seguros se permite informar que del señor PEDRO ANTONIO VALDERRAMO NIÑO CC. 7216916, no dispone de siniestros previos reconocidos registrados en nuestros sistemas, así como tampoco soporte de documentación asociados al mismo.

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en el punto de atención de Positiva Compañía de Seguros S.A más cercano a su lugar de residencia, o a través de la línea de Positiva en Bogotá al 601 3307000 o 018000 111170 sin costo a nivel nacional.

Cordialmente,

RUTH GINNY HAWKINS ESQUIVEL
Médico Laboral
Gerencia Médica Nível Central
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
APO_13_2_2_FR01
MIS_4_1_3_FR15 v_05

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

Señor(a):

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PODER
Demandante: SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.
Demandados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Radicación: 11001310503620220012600
Proceso: ORDINARIO LABORAL

EDUARDO HOFMANN PINILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 6.760.792 de Tunja, obrando en mi condición de Secretario General de POSITIVA Compañía de Seguros S.A., según Resolución de nombramiento No.0161 del 27 de noviembre de 2008 y Acta de Posesión 041 de diciembre 01 de 2008, entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, entidad que en virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscrito entre la ARP I.S.S. y La Previsora Vida S.A. de fecha 13 de agosto de 2008, en desarrollo del artículo 155 de la ley 1151 de 2007, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 de 2008, asumió las contingencias que cursaban en contra de la ARP I.S.S., de manera atenta, en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016 y en atención al contenido del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los doctores **ALBERTO PULIDO RODRÌGUEZ**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.325.927 y portador de la Tarjeta Profesional número 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, **JORGE ANDRES QUINTERO LEE**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 80.074.498 y portador de la Tarjeta Profesional número 190.163 del Consejo Superior de la Judicatura y **PAOLA EDITH PEREZ MANCIPE**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.659.263 y portadora de la Tarjeta Profesional número 304.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifiquen del auto admisorio de la demanda, la contesten, asuman la representación judicial de la Entidad y lleven hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso ordinario laboral interpuesto por SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A., el cual tiene como pretensiones, *"se declare que durante el periodo de afiliación del trabajador relacionado en la demanda POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. asumió los Riesgos Laborales, período durante el cual se presume se encontró expuesto*

Escaneado con CamScanner

a los Riesgos Ocupacionales, que motivaron el reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales y/o económicas por parte de SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.".

Los apoderados quedan investidos con todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial, para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el mandato conferido.

Del Señor Juez,

EDUARDO HOFMANN PINILLA
SECRETARIO GENERAL Y JURÍDICO

Acepto,

ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ
C.C. 79.325.927 de Bogotá D.C.
T.P. No. 56.352 del C.S. de la J
Correo electrónico:
albertopulido@aprabogados.com.co

JORGE ANDRES QUINTERO LEE
C.C. 80.074.498 de Bogotá D.C.
T.P. No. 190.193 del C.S. de la J
Correo electrónico:
jorgequintero@aprabogados.com.co

PAOLA EDITH PEREZ MANCIPE
C.C. 1.076.659.263 de Ubaté
T.P. No. 304.335 del C.S. de la J
Correo electrónico:
paolaperez@aprabogados.com.co

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: Eduardo Hofmann Pinillo

quién se identifica con C.C. No. 6760792

de Tunja T.P.

Dirigido a: Juez 36 Laboral.

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

06 JUN 2022

En constancia se firma hoy:

x

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTICINCO

DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ

NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

PAOLA EDITH

APELLIDOS:

PEREZ MANCIPE

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
LA GRAN COLOMBIA/BTA	07/12/2017	BOGOTA
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1076659263	23/02/2018	304335

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.076.659.263

PEREZ MANCIPE

APELLIDOS

PAOLA EDITH

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1993**

UBATE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-JUN-2011 UBATE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1530400-00741447-F-1076659263-20150826 0046060188A 1 1923494633

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ALBERTO

APELLIDOS:
PULIDO RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
14 sep 1990

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
79.325.927

FECHA DE EXPEDICION
27 jun 1991

TARJETA N°
56352

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.325.927
NUMERO
PULIDO RODRIGUEZ
APELLIDOS
ALBERTO
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
28-FEB-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
06160 04204A 02 150017722

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80.074.498
NUMERO

QUINTERO LEE
APELLIDOS

JORGE ANDRES
NOMBRES

Jorge Andrés Quintero Lee
FIRMA

Escaneado con Cam

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ENE-1985**

TOCA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-MAR-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500113-45116582-M-0080074498-20030905 **06226** 03247C 01 146489125

Escaneado con Cam

301597

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

190163
Tarjeta No.

21/04/2010
Fecha de Expedicion

19/02/2010
Fecha de Grado

JORGE ANDRES
QUINTERO LEE

80074498
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DEL ROSARIO
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con Cam

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:25:40
Recibo No. AA22909168
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229091686D617

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
Nit: 860.011.153-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00209473
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 45 No. 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: eduardo.hofmann@positiva.gov.co
Teléfono comercial 1: 6502200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 45 No. 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6502200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de mayo de 2108.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:25:40
Recibo No. AA22909168
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229091686D617

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de le Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. B) Girar, endosar, aceptar, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago de toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. C) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. D) Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas, mixtas o privadas. E) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías en los diferentes ramos. La realización de operaciones de libranza o descuento directo, para el pago de obligaciones a su favor. F) Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562 del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:25:40
Recibo No. AA22909168
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229091686D617

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $436.000.000.000,00
No. de acciones : 174.400.000.000,00
Valor nominal : $2,50

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $422.335.667.507,00
No. de acciones : 168.934.267.003,00
Valor nominal : $2,50

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $422.335.667.507,00
No. de acciones : 168.934.267.003,00
Valor nominal : $2,50

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 133 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 02842778 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Virginia Jordan Quintero	C.C. No. 000000067020057
Segundo Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549
Tercer Renglon	Luis Eduardo Gomez Alvarez	C.C. No. 000000070126800

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:25:40
Recibo No. AA22909168
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229091686D617

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Elizabeth Cristina Rodriguez Taylor	C.C. No. 000000045487970
Segundo Renglon	Felipe Negret Mosquera	C.C. No. 000000010547944
Tercer Renglon	Hernando Francisco Chica Zuccardi	C.C. No. 000000092523268

** Junta Directiva: Principal (es) **

Por Resolución No.1095 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 08 de abril 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 02551833 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
PRIMER RENGLÓN
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Villota Quiñones Luis Fernando c.c. 0000012978120

Por decreto No.1295 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 19 de julio 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 00002629 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
SEGUNDO RENGLÓN
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Salgado Lozano Carolina c.c. 000000052386468

Por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
TERCER RENGLÓN
SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN **********
CUARTO RENGLÓN
SIN ACEPTACIÓN **********
QUINTO RENGLÓN
SIN ACEPTACIÓN **********

** Junta Directiva: Suplente (es) **

Por resolución No. 1930 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de octubre 2018, inscrita el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429080 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	
Correa Fernández Maria Paula	c.c. 00000052864988

Por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLÓN	
SIN ACEPTACIÓN	**********
CUARTO RENGLÓN	
Andres Felipe Uribe Medina	c.c. 000000094520990

Por Acta No.127 de la Asamblea de Accionistas del 19 de julio de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549645 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

QUINTO RENGLÓN	
SIN ACEPTACIÓN	**********

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado No. sinnum del 23 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge Alfredo	C.C. No. 000000009526516

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:25:40
Recibo No. AA22909168
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229091686D617

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Hernandez Orduz	T.P. No. 21995-T

Por Documento Privado del 24 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del Libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de Santuario - Antioquia en su calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud, accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de hasta cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otrosíes correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otrosíes de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en

---

general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
375	11-II-1.956	3 BTA.	24-II-1.956 NO. 25.195
2035	28-V--1.963	3 BTA.	11-IV-1.984 NO.150.025
2056	27-V-1.967	4 BTA.	19-VII-1.967 NO. 37.709
877	29-VII-1.971	12 BTA.	3-VIII-1.971 NO. 44.740
2022	8-XI-1.974	12 BTA.	29-XI-1.974 NO. 22.658
3703	23-XI-1.978	18 BTA.	16-I-1.979 NO. 66.348
933	30-VI-1.982	31 BTA	27-VII-1.982 NO.119.322
116	30 I- 1.980	18 BTA.	11-IV-1984 NO.150.026
1.295	28-X- 1.971	12 BTA	11-IV-1984 NO.150.027
1.795	16-VI-1.988	23 BTA	19-VII-1988 NO.240.890
3.290	17- X-1.989	23 BTA	24- X-1989 NO.278.203
1.123	11- X-1.994	52 STAFE BTA	21- X-1994 NO.467.487
5.027	17- X-1.995	23 STAFE BTA	27- X-1995 NO.514.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001849 del 29 de mayo de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00592707 del 11 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002632 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00638099 del 12 de junio de 1998 del Libro IX
Cert. Cap. del 20 de abril de 1999 de la Revisor Fiscal	00678505 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004409 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00713133 del 21 de enero de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 27 de noviembre de 2000 de la Revisor Fiscal	00759706 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004490 del 12 de diciembre de 2000 de la Notaría 42	00757795 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:25:40
Recibo No. AA22909168
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229091686D617

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0001242 del 18 de abril de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00773964 del 24 de abril de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. del 17 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal	00780437 del 6 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002118 del 21 de junio de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00783522 del 28 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001763 del 3 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934535 del 17 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006776 del 25 de octubre de 2006 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01087169 del 26 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000042 del 10 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01102610 del 12 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000095 del 17 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01103815 del 19 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01116379 del 14 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001454 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144749 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002313 del 28 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01162112 del 3 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01249126 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003127 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01249127 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001240 del 25 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá D.C.	01252868 del 30 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1188 del 8 de mayo de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01371501 del 26 de marzo de 2010 del Libro IX

E. P. No. 669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01303594 del 8 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1103 del 10 de junio de 2010 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01431274 del 25 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1548 del 12 de junio de 2012 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01655181 del 1 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 269 del 14 de mayo de 2014 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01839167 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5723 del 2 de octubre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02030341 del 26 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2481 del 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02169378 del 23 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2613 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría 66 de Bogotá D.C.	02286673 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Por resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del Libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $139.000.000,00 moneda corriente.

Por resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del Libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $230.000.000,00 moneda legal.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

---

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 01903532
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No 26 - 20 P 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR
Matrícula No.: 01903533
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No 26 - 20 P 7

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:25:40
Recibo No. AA22909168
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229091686D617

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA CIA DE SEGUROS SA
Matrícula No.:	02507494
Fecha de matrícula:	8 de octubre de 2014
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 92 No. 46 - 11
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.638.809.398.072
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:25:40
Recibo No. AA22909168
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229091686D617

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6680594765709145

Generado el 02 de junio de 2022 a las 08:29:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

NIT: 860011153-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setente y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Escritura Pública No 1260 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 00669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Oficio No 2009081396 del 05 de noviembre de 2009 La Administración de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales ISS y La Previsora Vida S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su Decreto Reglamentario 600 de 2008 adicionado por el Decreto 3269 de 2009, y la Resolución 1293 del 11 de agosto de 2008 emitidas por la Superintendencia Financiera, suscribieron el 13 de agosto de 2008 un Contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos por el cual La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, a partir del 1 de septiembre de 2008 asume todas las obligaciones de Riesgos Profesionales contraídas por la ARP del ISS derivadas de la actividad de aseguramiento de riesgos profesionales y relacionados con prestaciones económicas y asistenciales originadas en eventos de accidentes de trabajo y/o

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

enfermedad profesional

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4072 del 12 de agosto de 1980

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de le Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES: El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES: La sociedad tendrá los Gerente Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva. f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Manuel Salazar Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2018	CC - 3608368	Presidente
Olga Regina Sanabria Amin Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 33198824	Vicepresidente Administrativa
María Clara Garrido Garrido Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 51633738	Vicepresidente de Operaciones
Eduardo Hofmann Pinilla Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 6760792	Secretario General
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	CC - 19459141	Vicepresidente Técnico
Camilo Eusebio Gómez Cristancho Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 11344071	Vicepresidente de Promoción y Prevención

CERTIFICADO VÁLIDO FIRMADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6680594765709145

Generado el 02 de junio de 2022 a las 08:29:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Enrique Pinillos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2019	CC - 79589922	Vicepresidente de Negocios
Jaime Eduardo Garzón Ávila Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79374072	Vicepresidente de Inversiones y Tesorería

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 646 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004 cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 autoriza ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2129 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

Resolución S.F.C. No 2099 del 21 de noviembre de 2014 autorizado para operar el ramo de Seguro de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

Resolución S.F.C. No 0092 del 20 de enero de 2022 autoriza ramo de seguro de Rentas Voluntarias

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 28 de Octubre de 2022 - 10:18:18 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310503620220012600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
036 Circuito - Laboral	Dr. Juez 36 Laboral del Cto de Bogota

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	- POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2022 A LAS 13:52:46.	26 Oct 2022	26 Oct 2022	25 Oct 2022
25 Oct 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	E SEÑALA EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).(JPCR)			25 Oct 2022
24 Jun 2022	AL DESPACHO	E2			24 Jun 2022
14 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	REFORMA DEMANDA -NT			14 Jun 2022
07 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESATCION DEMANDA POSITIVA - NT			07 Jun 2022
02 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE - SE REMITE ENLACE - NOT			02 Jun 2022
19 May 2022	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	A POSITIVA			19 May 2022
18 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2022 A LAS 15:09:54.	19 May 2022	19 May 2022	18 May 2022
18 May 2022	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR (LPAM)			18 May 2022
13 May 2022	AL DESPACHO	E2			13 May 2022
02 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION DEMANDA			02 May 2022
27 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2022 A LAS 12:45:35.	28 Apr 2022	28 Apr 2022	27 Apr 2022
27 Apr 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA (LPAM)			27 Apr 2022
11 Mar 2022	AL DESPACHO POR REPARTO				11 Mar 2022
11 Mar 2022	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/03/2022 A LAS 20:49:55	11 Mar 2022	11 Mar 2022	11 Mar 2022

	PROCESO				

RINCON ACHURY
ABOGADOS

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Señora
JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. CONTRA POSITIVA S.A.-**
RADICADO:	**11001310503620220012 6-00**
ASUNTO:	**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA REFORMA A LA DEMANDA.-**

JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. n°. 79.428.638, portador de la T.P. n° 64.639 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado el 25 de octubre de 2022, publicado en el estado virtual del 26 de octubre de la misma anualidad, con base en lo siguiente:

1. El auto objeto de recurso, indica que se tiene por contestada la demanda por las convocadas a juicio, y seguidamente procede a fijar fecha de audiencia para el día 23 de agosto del 2023 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).
2. El despacho no se pronunció frente a la reforma de la demanda radicada por mi representada dentro de la oportunidad establecida en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que indica que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado.
3. Positiva una vez notificada, contestó el 7 de junio de 2022, por lo que en acatamiento de dicha disposición, Suramericana allegó la reforma a la demanda el 14 de junio de 2022, como se advierte de la copia que se adjunta, a la cual el despacho le impartió aceptación el mismo 14 de junio de la presente anualidad, todo lo cual se adjunta a esta petición.
4. En con secuencia, es procedente la admisión de la reforma, por lo cual se solicita reponer el auto, y correr traslado de esta a las partes, para que se pronuncien frente a la reforma.
5. Así mismo de considerar el despacho que lo procedente es la adición del auto, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, Artículo 287, que establece que cuando se omita resolver sobre cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse la providencia dentro de la

ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de ejecutoria, como en efecto se hace a través del presente escrito.

RRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la contestación de positiva y correo de remisión de la contestación.
2. Copia del memorial de reforma.
3. Copia de la reforma con los anexos que se remitieron en dicha oportunidad.
4. Copia del correo de remisión de la reforma
5. Copia de aceptación del despacho del correo de la reforma.
6. Copia del auto que se ataca.
7. Pantallazo de consulta del proceso en la rama judicial.

Se copia a los siguientes correos:

jorgequinterolee@gmail.com
jorgequintero@aprabogados.com.co
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la Señora Juez,

Cordialmente,

JAIRO RINCON ACHURY
C.C. No. 79.428.638 de Bogotá
T.P. No. 64.639 del C.S. de la J.
e-mail jairorinconachury@hotmail.com
jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co
Dirección Notificaciones Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 Bogotá
Teléfonos 7042090-7042053 y 3102327683

RINCON ACHURY
ABOGADOS

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Señora
JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. CONTRA POSITIVA S.A.-**
RADICADO:	**11001310503620220012600**
ASUNTO:	**REFORMA A LA DEMANDA.-**

JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. n°. 79.428.638, portador de la T.P. n° 64.639 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, dentro del término estipulado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que indica que la demanda podrá ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado, procedo a realizar dicha actuación, como quiera que se cumplen los presupuestos para proceder con ello, en la siguiente forma:

- **Se reforman las pruebas documentales, adicionando las siguientes:**

1. Copia del comprobante de pago al señor **EDUARDO ALEXANDER MEJIA CELIS**, por valor de **$31.699.680**, que corresponde a la indemnización efectuada por mi representada, por concepto de la incapacidad permanente parcial**.**
2. Copia del comprobante de pago al señor **EDUARDO LEON TOUS**, por valor de **$13.222.604,** que corresponde a la indemnización efectuada por mi representada, por concepto de la incapacidad permanente parcial**.**
3. Copia del comprobante de pago al señor **FERNANDO GALVIS ALVAREZ**, por valor de **$9.272.736,** que corresponde a la indemnización efectuada por mi representada, por concepto de la incapacidad permanente parcial**.**
4. Copia del agotamiento de la Vía gubernativa efectuada ante Positiva
5. Copia de la respuesta al agotamiento de la vía gubernativa realizada por Positiva.
6. Copia de la petición de solicitud de información con anexos, elevada ante el empleador **BRINKS DE COLOMBIA**, en relación con la acreditación de pagos que, por concepto de incapacidades temporales, le fueron pagadas a este empleador por Sura, para cubrir las incapacidades en favor del trabajador **FERNANDO GALVIS ALVAREZ.**

7. Copia de la petición de solicitud de información con anexos, elevada ante el empleador **AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SAS**, en relación con la acreditación de pagos que, por concepto de incapacidades temporales, le fueron pagadas a este empleador por Sura, para cubrir las incapacidades en favor del trabajador **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO.**
8. Copia de la respuesta de **BRINKS DE COLOMBIA** que niega información.

Se adiciona como solicitud de prueba, la siguiente:

1. **OFICIOS:**

- Sírvase señora Juez, solo en la medida que el empleador **BRINKS DE COLOMBIA,** no conteste en la forma como se solicita la petición enlistada en el numeral 7º de la adición de pruebas documentales, requerirlo a efectos que informe y ratifique, con destino a este proceso que, Suramericana asumió los pagos por incapacidades temporales, por el trabajador FERNANDO GALVIS ALVAREZ los cuales fueron consignados al empleador **BRINKS DE COLOMBIA.**
- Sírvase señora Juez, solo en la medida que el empleador **AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SAS,** no conteste en la forma como se solicita, la petición enlistada en el numeral 8º de la adición de pruebas documentales, requerirlo a efectos que informen y ratifiquen, con destino a este proceso que, Suramericana asumió los pagos por incapacidades temporales, por el trabajador PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO, los cuales fueron consignados al empleador **AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SAS**

Se modifica la prueba solicitada del interrogatorio de parte a Positiva S.A. y se sustituye por la siguiente solicitud de prueba.

INFORME ESCRITO RENDIDO BAJO JURAMENTO

En virtud del artículo 195 del Código General del Proceso, de manera cordial solicito a la señora Juez que, el representante administrativo y legal de la entidad, rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud que se allegara en la audiencia del artículo 77 del CPT, para lo cual contará con el término que señale el despacho, con la advertencia de que si no se remite en dicha oportunidad sin motivo justificado o no se rinda en forma explícita, se imponga al responsable, una multa de cinco (5) a diez (10smlmv.

Se copia a los siguientes correos:

jorgequinterolee@gmail.com
jorgequintero@aprabogados.com.co
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la Señora Juez,

Cordialmente,

JAIRO RINCON ACHURY
C.C. No. 79.428.638 de Bogotá
T.P. No. 64.639 del C.S. de la J.

Soportes de pagos			
Compañía: NIT Compañía: Fecha Actual	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA 800256161 11/05/2022		
Número de cuenta:	30664051091	Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CELIS MEJIA EDUARD	Documento:	91480844
Valor:	$ 29.458.316,00	Cheque:	0
Concepto:		Referencia:	000000010000307572089
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	20181108		

Soportes de pagos			
Compañía:	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA		
NIT Compañía:	800256161		
Fecha Actual	11/05/2022		
Número de cuenta:	30664051091	Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CELIS MEJIA EDUARD	Documento:	91480844
Valor:	$ 2.241.364,00	Cheque:	0
Concepto:		Referencia:	000000010000307615547
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	20181119		

Banco de Bogotá 327 5729035

Cheque de Gerencia No. 5729035

01

Año Mes Día

$

Páguese a: LUIS EDUARDO LEON TOUS 73169789 ********** o al Portador

La suma de: Trece Millones Doscientos Veintidos Mil Seiscientos Cero ********** 0/100 **********

2000022725 2016/05

PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO

5729035

Firma(s)

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Cosmos S.A. 01/2016

⑤⑨ ⑆0007⑈0001⑆ 2000022725⑈5729035

Banco de Bogotá
NIT. 860.002.964-4

Comprobante de Pago Giro

2221	CS020403	Usu7825	698	1	2:04 p.m.	28/12/2018

Oficina Pagadora: 204

Tipo Giro: 2 **No. Giro** **1834602143**

Pago realizado a favor de: LUIS EDUARDO LEON TOUS

Identificación 73168789 Tipo C

C: CEDULA CIUDADANIA
E: CEDULA EXTRANJERIA
N: NIT
T: TARJETA IDENTIDAD

GIROS EMPRESARIALES: Cuenta a debitar No. *****3274 Tipo 2

1. CORRIENTE
2. AHORROS

DETALLE PAGO

Efectivo	0.00
TOTAL PAGADO	13,222,604.00

Luis León Tous
Firma Cliente
73168789

Banco de Bogota COMPROBANTE DE PAGO GIRO
2221 CS062802 Usu6139 Tran:392 Horario Normal
17/08/2018 9:49 AM OFICINA: 628 Valledupar
GIRO No. 1822701884 Tipo Giro: 2
PAGO A FAVOR DE: FERNANDO GALVIS ALVAREZ
IDENTIFICACION: C 13377832
CUENTA AH 434093274
Valor Total: ____9,272,736.00
Nueve Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Seis pesos 00/100

FIRMAS:

Autorizadas

Cliente

13377832

Banco de Bogota 628 Valledupar
CS062802 Usu6139 Horario Normal
17/08/2018 9:49 AM Tran:392
GIRO No. 1822701884
13377832 FERNANDO GALVIS ALVA
Valor Giro:9,272,736.00
Tipo Giro: 2
Valor Total:9,272,736.00
2221 Pago de Giro

RINCON ACHURY
ABOGADOS

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Señores
AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SAS
E. S. M.

Asunto: **Solicitud información de PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO CC7216916**

JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. n°. 79.428.638, portador de la T.P. n° 64.639 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, de manera respetuosa para que obre como prueba dentro de la demanda ordinaria laboral adelantada por mi representada contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No**110013105-036-2022-00126** lo siguiente:

HECHOS

1. El señor **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO**, conforme certificación adjunta, para los periodos comprendidos en las fechas indicadas en la citada documental, se encontraba afiliado a la administradora de riesgos Sura.
2. El señor **PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO,** fue incapacitado por riegos laborales, por lo que mi representada asumió los pagos por incapacidades temporales en cuantía de **$59.459.658**, los cuales fueron consignados al empleador **AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SAS**
3. Mi representada, adelanta demanda ordinaria laboral contra Positiva, a efectos de recobrar los pagos efectuados por este afiliado, bajo las reglas dispuestas en el artículo 1º de la ley 776/2002, así como con los artículos 5º y 6º del Decreto 1771/1994.
4. En tal virtud, a efectos de acreditar que los pagos relacionados en la certificación que detalla las incapacidades se efectuaron al empleador, nos permitimos solicitar su amable colaboración, ratificando el valor recibido.

PRUEBAS

1. Copia del historial de afiliaciones
2. Copia de la relación de pagos global que se han efectuado al empleador **AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SAS**
3. Copia del auto admisorio de la demanda

Calle 26 A No. 13-97 Oficina 1105 Edificio Bulevar Tequendama
Telefax: 704 20 90 - Teléfonos: 704 20 53 - 488 49 56 - 488 45 80
www.jairorinconachury.com - E.mail: jairorinconachury@hotmail.com
Bogotá - Colombia

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105, de Bogotá D.C., o al correo electrónico: jairorinconachury@hotmail.com jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

O Con destino al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. **110013105-036-2022-00126**, correo j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JAIRO RINCON ACHURY
C.C. No. 79.428.638 de Bogotá
T.P. No. 64.639 del C.S. de la J.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

HISTORIA LABORAL DE UN AFILIADO

Documento: C7216916 **Nombre:** VALDERRAMA NIÑO PEDRO ANTONIO **Sexo:** M

Fecha de Nacimiento: 15/11/1960 **Documento actualizado:** SI

Empresa: 094244312 N800022005 AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SA Estado: EN COBERTURA

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Trabajo Remoto	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
01/12/2015	23/04/2021	DEP.	01 - DEPENDIENTE	NO	NO	0000000001 PLANTA	2.436	3	415	27/11/2015	23/04/2021	NUEVA EPS S.A.	NINGUNA AFP	NO

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

CEDULA : 7216916 **NOMBRE : VALDERRAMA NIÑO PEDRO ANTONIO**

CONTRATO : 094244312 **NIT : 800022005** **EMPRESA : AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SA**

C.T.PAGADOR:PLANTA **DIRECCCL 2 2-20 BG PORTON NARANJA Y DE** **CIUDAD : DUITAMA**

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
1410909364	07/06/2015	N	0	12/12/2016	26/12/2016	15	1,120,000	0	1,120,000	2016/10	674,800	02/02/2017	OPI 601682	1071696
1410909364	07/06/2015	N	0	27/12/2016	10/01/2017	15	1,120,000	42,933	1,162,933	2016/10	700,667	14/02/2017	OPI 604292	1072687
1410909364	07/06/2015	N	0	29/07/2017	01/08/2017	4	1,274,813	0	1,274,813	2017/06	204,820	25/08/2017	OPI 648947	1079947
1410909364	07/06/2015	N	0	04/08/2017	10/08/2017	7	1,242,458	0	1,242,458	2017/07	349,338	01/09/2017	OPI 651570	1080346
1410909364	07/06/2015	N	0	11/08/2017	25/08/2017	15	1,242,458	0	1,242,458	2017/07	748,581	01/09/2017	OPI 651570	1080346
1410909364	07/06/2015	N	0	26/08/2017	09/09/2017	15	1,242,458	0	1,242,458	2017/07	748,581	19/09/2017	OPI 654929	1080795
1410909364	07/06/2015	N	0	10/09/2017	24/09/2017	15	1,242,458	0	1,242,458	2017/07	748,581	29/09/2017	OPI 658091	1081169
1410909364	07/06/2015	N	0	25/09/2017	26/09/2017	2	1,242,458	0	1,242,458	2017/07	99,811	20/10/2017	OPI 662765	1081695
1410909364	07/06/2015	N	0	03/10/2017	17/10/2017	15	1,242,465	0	1,242,465	2017/08	748,585	30/10/2017	OPI 665495	1082078
1410909364	07/06/2015	N	0	18/10/2017	01/11/2017	15	1,242,465	0	1,242,465	2017/08	748,585	17/11/2017	OPI 670957	1082652
1410909364	07/06/2015	N	0	02/11/2017	16/11/2017	15	1,242,465	0	1,242,465	2017/08	748,585	28/11/2017	OPI 674486	1083191
1410909364	07/06/2015	N	0	17/11/2017	01/12/2017	15	1,242,465	0	1,242,465	2017/08	748,585	05/12/2017	OPI 676763	1083566
1410909364	07/06/2015	N	0	01/01/2018	15/01/2018	15	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	779,202	22/01/2018	OPI 687067	1084933
1410909364	07/06/2015	N	0	31/01/2018	14/02/2018	15	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	779,202	23/02/2018	OPI 694403	1085718
1410909364	07/06/2015	N	0	15/02/2018	01/03/2018	15	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	779,202	21/03/2018	OPI 700283	1086771
1410909364	07/06/2015	N	0	16/01/2018	30/01/2018	15	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	779,202	21/03/2018	OPI 700283	1086771
1410909364	07/06/2015	N	0	01/04/2018	30/04/2018	30	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	1,558,405	21/05/2018	OPI 713114	1088388
1410909364	07/06/2015	N	0	17/03/2018	31/03/2018	15	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	779,202	21/05/2018	OPI 713114	1088388
1410909364	07/06/2015	N	0	02/03/2018	16/03/2018	15	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	779,202	21/05/2018	OPI 713114	1088388
1410909364	07/06/2015	N	0	01/05/2018	30/05/2018	30	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	1,558,405	12/06/2018	OPI 717839	1089239
1410909364	07/06/2015	N	0	31/05/2018	29/06/2018	30	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	1,558,405	27/06/2018	OPI 724635	1091059
1410909364	07/06/2015	N	0	30/06/2018	29/07/2018	30	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	1,558,405	23/07/2018	OPI 732215	1092266
1410909364	07/06/2015	N	0	30/07/2018	13/08/2018	15	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	779,202	15/08/2018	OPI 739296	1094104
1410909364	07/06/2015	N	0	14/08/2018	12/09/2018	30	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	1,558,405	29/08/2018	OPI 743059	1094868
1410909364	07/06/2015	N	0	13/09/2018	12/10/2018	30	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	1,558,405	27/09/2018	OPI 752816	1096575
1410909364	07/06/2015	N	0	13/10/2018	11/11/2018	30	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	1,558,405	07/11/2018	OPI 763193	1098491
1410909364	07/06/2015	N	0	12/11/2018	11/12/2018	30	1,242,465	50,817	1,293,282	2017/08	1,558,405	19/12/2018	OPI 777544	1100013

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

CEDULA : 7216916 **NOMBRE : VALDERRAMA NIÑO PEDRO ANTONIO**

CONTRATO : 094244312 **NIT : 800022005** **EMPRESA : AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SA**

C.T.PAGADOR:PLANTA **DIRECCCL 2 2-20 BG PORTON NARANJA Y DE** **CIUDAD : DUITAMA**

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado		Lote
1410909364	07/06/2015	N	0	12/12/2018	10/01/2019	30	1,242,465	64,526	1,306,991	2017/08	1,574,924	10/01/2019	OPI	781022	1101632
1410909364	07/06/2015	N	0	11/01/2019	09/02/2019	30	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	1,607,962	06/02/2019	OPI	789521	1102968
1410909364	07/06/2015	N	0	10/02/2019	11/03/2019	30	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	1,607,962	27/02/2019	OPI	796511	1104594
1410909364	07/06/2015	N	0	22/03/2019	31/03/2019	10	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	535,987	09/04/2019	OPI	808241	1109693
1410909364	07/06/2015	N	0	12/03/2019	21/03/2019	10	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	535,987	09/04/2019	OPI	808241	1109693
1410909364	07/06/2015	N	0	15/04/2019	29/04/2019	15	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	803,981	03/05/2019	OPI	813299	1110752
1410909364	07/06/2015	N	0	01/04/2019	14/04/2019	14	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	750,382	14/05/2019	OPI	815401	1115368
1410909364	07/06/2015	N	0	30/04/2019	01/05/2019	2	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	107,197	23/05/2019	OPI	818296	1116681
1410909364	07/06/2015	N	0	17/05/2019	31/05/2019	15	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	803,981	06/06/2019	OPI	822551	1177949
1410909364	07/06/2015	N	0	01/06/2019	14/06/2019	14	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	750,382	19/06/2019	OPI	826059	1121683
1410909364	07/06/2015	N	0	02/05/2019	16/05/2019	15	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	803,981	11/07/2019	OPI	830516	1117032
1410909364	07/06/2015	N	0	15/06/2019	29/06/2019	15	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	803,981	17/07/2019	OPI	832907	1128651
1410909364	07/06/2015	N	0	30/06/2019	06/07/2019	7	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	375,191	19/07/2019	OPI	834169	1129106
1410909364	07/06/2015	N	0	07/07/2019	07/07/2019	1	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	53,599	25/07/2019	OPI	835731	1129629
1410909364	07/06/2015	N	0	08/07/2019	17/07/2019	10	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	535,987	25/07/2019	OPI	835731	1129629
1410909364	07/06/2015	N	0	18/07/2019	01/08/2019	15	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	803,981	02/08/2019	OPI	838195	1130816
1410909364	07/06/2015	N	0	02/08/2019	16/08/2019	15	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	803,981	20/08/2019	OPI	841996	1131401
1410909364	07/06/2015	N	0	17/08/2019	30/08/2019	14	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	750,382	23/09/2019	OPI	851531	1132902
1410909364	07/06/2015	N	0	21/09/2019	04/10/2019	14	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	750,382	09/10/2019	OPI	857684	1133903
1410909364	07/06/2015	N	0	15/09/2019	20/09/2019	6	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	321,592	09/10/2019	OPI	857684	1133903
1410909364	07/06/2015	N	0	31/08/2019	14/09/2019	15	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	803,981	16/10/2019	OPI	858879	1132687
1410909364	07/06/2015	N	0	05/10/2019	18/10/2019	14	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	750,382	22/10/2019	OPI	861397	1134246
1410909364	07/06/2015	N	0	02/12/2017	31/12/2017	30	1,242,465	0	1,242,465	2017/08	1,497,170	13/11/2019	OPI	867034	1135060
1410909364	07/06/2015	N	0	02/11/2019	15/11/2019	14	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	750,382	28/11/2019	OPI	870833	1135551
1410909364	07/06/2015	N	0	16/11/2019	29/11/2019	14	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	750,382	06/12/2019	OPI	873963	1136216
1410909364	07/06/2015	N	0	19/10/2019	01/11/2019	14	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	750,382	06/12/2019	OPI	873963	1136216
1410909364	07/06/2015	N	0	30/11/2019	13/12/2019	14	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	750,382	17/12/2019	OPI	877355	1136681

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado		Lote
CEDULA : 7216916		**NOMBRE : VALDERRAMA NIÑO PEDRO ANTONIO**													
CONTRATO : 094244312			**NIT : 800022005**				**EMPRESA : AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SA**								
C.T.PAGADOR:PLANTA				**DIRECCCL 2 2-20 BG PORTON NARANJA Y DE**				**CIUDAD : DUITAMA**							
1410909364	07/06/2015	N	0	14/12/2019	27/12/2019	14	1,242,465	91,943	1,334,408	2017/08	750,382	09/01/2020	OPI	882803	1137317
1410909364	07/06/2015	N	0	28/12/2019	10/01/2020	14	1,242,465	128,163	1,370,628	2017/08	770,750	16/01/2020	OPI	885026	1137477
1410909364	07/06/2015	N	0	11/01/2020	24/01/2020	14	1,242,465	142,651	1,385,116	2017/08	778,897	27/01/2020	OPI	888192	1137768
1410909364	07/06/2015	N	0	25/01/2020	07/02/2020	14	1,242,465	142,651	1,385,116	2017/08	778,897	18/02/2020	OPI	893332	1138180
1410909364	07/06/2015	N	0	08/04/2020	22/04/2020	15	1,242,465	142,651	1,385,116	2017/08	834,532	23/09/2020	OPI	937164	1147317
1410909364	07/06/2015	N	0	09/03/2020	07/04/2020	30	1,242,465	142,651	1,385,116	2017/08	1,669,065	23/09/2020	OPI	937164	1147317
1410909364	07/06/2015	N	0	08/02/2020	08/03/2020	30	1,242,465	142,651	1,385,116	2017/08	1,669,065	23/09/2020	OPI	937164	1147317
1410909364	07/06/2015	N	0	31/08/2020	29/09/2020	30	1,242,465	142,651	1,385,116	2017/08	1,669,065	23/09/2020	OPI	937164	1147317
1410909364	07/06/2015	N	0	15/10/2020	13/11/2020	30	1,242,465	142,651	1,385,116	2017/08	1,669,065	18/11/2020	OPI	953276	1149556
1410909364	07/06/2015	N	0	08/03/2021	06/04/2021	30	1,242,465	164,951	1,407,416	2017/08	1,695,936	06/04/2021	OPI	1003855	1155471
1410909364	07/06/2015	N	0	21/02/2021	07/03/2021	15	1,242,465	164,951	1,407,416	2017/08	847,968	06/04/2021	OPI	1003855	1155471

Totales por Centro de Trabajo Pagador ... 1126 59,459,658

Totales por Empresa ... 1126 59,459,658

Totales por Afiliado ... 1126 59,459,658

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria con subsanación de la demanda presentada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001310503620220012600

Como quiera que con el escrito de subsanación allegado quedan superados los yerros advertidos en el auto inadmisorio, se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **JAIRO RINCÓN ACHURY**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para tales efectos, deberá enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, dando aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 inciso final del C.P.T. y S.S. Así mismo, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si en lugar de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá tener en cuenta que este solo se entiende efectivo si cuenta con acuse de recibo o se acredita el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo indica la sentencia C-420 del 2020.

LPAM

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibidem.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 0067

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Firmado Por:

LPAM

Yeimmy Marcela Posada Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4bbe225d21a2b0890fe47fba55e4ffd8d7d3ebd1a4e7b9b59c496d5b5453a0**

Documento generado en 18/05/2022 01:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SOLICITUD INFORMACIÓN

JAIRO RINCON ACHURY <JAIRORINCONACHURY@RINCONACHURYABOGADOS.COM.CO>

Jue 09/06/2022 14:56

Para: info@autobusesaga.com <info@autobusesaga.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PETICIÓN A AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SAS.pdf;

Señores
AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA SAS
E. S. M.

Asunto: Solicitud información de PEDRO ANTONIO VALDERRAMA NIÑO CC7216916

JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. n°. 79.428.638, portador de la T.P. n° 64.639 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, de manera respetuosa para que obre como prueba dentro de la demanda ordinaria laboral adelantada por mi representada contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No **110013105-036-2022-00126** amablemente pido se de información a lo que se solicita conforme al adjunto.

Cordial Saludo,

JAIRO RINCON ACHURY
Derecho de Seguros PUJ
Derecho Penal UN
Magister Ciencias Penales y Criminológicas UEC
Derecho Médico PUJ

Calle 26 A 13-97 ofs. 1105 y 1504
Edificio Bulevar Tequendama
Tels. 7042090 – 7042053 – 4884956 - 4884580

Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A -11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020
Autoretenedores Resol. DIAN:08608 de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación 18764020249485 del 10/28/2021 al 4/28/2023 Prefijo C704 del No. 80001 al No. 120000.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.:

C70480155

FECHA: 2022/06/09 **HORA:** 13:57:35

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: JAIRO RINCON ACHURY

NIT/I.D.: 79428638

TELEFONO: 3213715117

ORIGEN: BOGOTA/CUNDINAMARCA

SERVICIO (1): **GUIA:** 9138519489 **REG:** MEN EXP

DESTINATARIO: AUTOBUSES AGA DE COLOMBIA S/

NIT/I.D.: 7538222

DESTINO: DUITAMA/BOYACA

DIRECCION: CALLE 2 # 2 - 20 - BRR CIUDADELA INDUSTRIAL - DUITAMA - BOYACA

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO

CONTENIDO: DTO ...

E: NORMAL **M.T:** TERRESTRE **PZ:** 1

DIMENSIONES	PESO VOLUMÉTRICO	*PESO FÍSICO
//		1(KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR. DECLA	VR.SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
	$5.000	$350	$11.350	$11.700

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
	$11.700	CONTADO-

TOTAL FORMA DE PAGO: CONTADO- $ 11.700

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:

dfa5a5bb400f4cc7fe1ad31c2d31f5160bf7d819056213
4f12030c3116433294d341a63e76f313b18a9518633ef

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
Servientrega S.A **NIT:** 860.512.330-3

Nit-fe-860512330 **COD CDS:** 0102200

USUARIO: BAQUEFE

El peso facturado corresponde al mayor entre el peso físico y peso volumétrico.

Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio pactado entre las partes, cuyo contenido clausulado acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio Web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario (1) 7700200. Ministerio de transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 2065 de Oct 8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

BRINKS
RECIBIDO
09 JUN 2022
CORRESPONDENCIA

RINCON ACHURY
ABOGADOS

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTER CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

Señores
BRINKS DE COLOMBIA SA
E. S. M.

Asunto: **Solicitud información de FERNANDO GALVIS ALVAREZ CC 13377832**

JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con C.C. n°. 79.428.638, portador de la T.P. n° 64.639 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, de manera respetuosa para que obre como prueba dentro de la demanda ordinaria laboral adelantada por mi representada contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. **110013105-036-2022-00126** lo siguiente:

HECHOS

1. El señor **FERNANDO GALVIS ALVAREZ**, conforme certificación adjunta, para el periodo comprendido en las fechas indicadas en la citada documental, se encontraba afiliado a la administradora de riesgos Sura.
2. El señor **FERNANDO GALVIS ALVAREZ,** fue incapacitado por riegos laborales, por lo que mi representada asumió los pagos por incapacidades temporales en cuantía de **$18.436.416**, los cuales fueron consignados al empleador **BRINKS DE COLOMBIA SA**
3. Mi representada, adelanta demanda ordinaria laboral contra Positiva, a efectos de recobrar los pagos efectuados por este afiliado, bajo las reglas dispuestas en el artículo 1º de la ley 776/2002, así como con los artículos 5º y 6º del Decreto 1771/1994.
4. En tal virtud, a efectos de acreditar que los pagos relacionados en la certificación que detalla las incapacidades se efectuaron al empleador, nos permitimos solicitar su amable colaboración ratificando el valor recibido.

PRUEBAS

1. Copia del historial de afiliaciones
2. Copia de la relación de pagos global que se han efectuado al empleador **BRINKS DE COLOMBIA SA**
3. Copia del auto admisorio de la demanda

Calle 26 A No. 13-97 Oficina 1105 Edificio Bulevar Tequendama
Telefax: 704 20 90 - Teléfonos: 704 20 53 - 488 49 56 - 488 45 80
www.jairorinconachury.com - E.mail: jairorinconachury@hotmail.com
Bogotá - Colombia

RINCON ACHURY
ABOGADOS

DERECHO DE SEGUROS
PUJ
DERECHO PENAL
UN
MAGISTRATURA
CIENCIAS PENALES
Y CRIMINOLÓGICAS
-
UEC
DERECHO MÉDICO
PUJ

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105, de Bogotá D.C., o al correo electrónico: jairorinconachury@hotmail.com jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

O Con destino al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. **110013105-036-2022-00126**, correo j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JAIRO RINCON ACHURY
C.C. No. 79.428.638 de Bogotá
T.P. No. 64.639 del C.S. de la J.

BRINKS
RECIBIDO
09 JUN 2022
CORRESPONDENCIA

Calle 26 A No. 13-97 Oficina 1105 Edificio Bulevar Tequendama
Telefax: 704 20 90 - Teléfonos: 704 20 53 - 488 49 56 - 488 45 80
www.jairorinconachury.com - E.mail: jairorinconachury@hotmail.com
Bogotá - Colombia

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

HISTORIA LABORAL DE UN AFILIADO

Documento: C13377832 **Nombre:** GALVIS ALVAREZ FERNANDO **Sexo:** M

Fecha de Nacimiento: .15/04/1974 **Documento actualizado:** SI

Empresa: 094002248 N860350234 BRINKS DE COLOMBIA S.A Estado: RETIRADO

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Trabajo Remoto	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
17/09/1998	31/10/2000	DEP.	01 - DEPENDIENTE	NO	NO	0000000084 VIGILANCIA VALLEDUPAR	4.350	4	511	17/09/1998	02/10/2000	NINGUNA EPS	NINGUNA AFP	NO

Empresa: 094111584 N860350234 BRINKS DE COLOMBIA S.A Estado: EN COBERTURA

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Trabajo Remoto	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
01/04/2009	29/07/2019	DEP.	01 - DEPENDIENTE	NO	NO	0000000085 VALLEDUPAR TRANSPORTE CR 6.96%	6.960	5	514	12/03/2009	23/09/2019	SALUD VIDA S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	PORVENIR	NO

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

CEDULA : 13377832 **NOMBRE :** GALVIS ALVAREZ FERNANDO

CONTRATO : 094111584 **NIT :** 860350234 **EMPRESA :** BRINKS DE COLOMBIA S.A.

C.T.PAGADOR: BOGOTA ADMO CR 0.522% **DIRECC:** CL 19 A # 69 B - 47 BRR MONTEVIDEO **CIUDAD :** BOGOTA

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado		Lote
1510183441	01/01/2015	N	0	10/11/2017	14/11/2017	5	1,416,950	0	1,416,950	2017/10	284,571	06/04/2018	OPI	703209	1087051
1510183441	01/01/2015	N	0	26/02/2015	27/03/2015	30	2,166,522	0	2,166,522	2015/01	2,610,659	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	09/11/2015	21/11/2015	13	1,348,235	0	1,348,235	2015/04	704,003	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	30/03/2015	09/04/2015	10	2,176,364	0	2,176,364	2015/02	874,173	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	12/04/2015	21/04/2015	10	2,176,364	0	2,176,364	2015/02	874,173	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	22/04/2015	01/05/2015	10	2,176,364	0	2,176,364	2015/02	874,173	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	17/01/2015	24/01/2015	8	2,558,571	93,644	2,652,215	2014/12	852,245	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	09/04/2015	11/04/2015	3	2,176,364	0	2,176,364	2015/02	262,252	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	12/06/2015	30/06/2015	19	1,348,235	0	1,348,235	2015/04	1,028,928	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	01/07/2015	19/07/2015	19	1,348,235	0	1,348,235	2015/04	1,028,928	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	20/07/2015	11/08/2015	23	1,348,235	0	1,348,235	2015/04	1,245,544	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	12/08/2015	10/09/2015	30	1,348,235	0	1,348,235	2015/04	1,624,623	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	11/09/2015	10/10/2015	30	1,348,235	0	1,348,235	2015/04	1,624,623	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	11/10/2015	08/11/2015	29	1,348,235	0	1,348,235	2015/04	1,570,469	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	24/05/2015	11/06/2015	19	1,348,235	0	1,348,235	2015/04	1,028,928	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	04/05/2015	23/05/2015	20	1,348,235	0	1,348,235	2015/04	1,083,082	10/12/2018	OPI	773407	1100008
1510183441	01/01/2015	N	0	20/06/2017	26/06/2017	7	1,587,009	0	1,587,009	2017/05	75,912	10/12/2018	OPI	773571	
1510183441	01/01/2015	N	0	20/06/2017	26/06/2017	7	1,587,009	0	1,587,009	2017/05	201,080	10/12/2018	OPI	773570	
1510183441	01/01/2015	N	0	20/06/2017	26/06/2017	7	1,587,009	0	1,587,009	2017/05	169,222	10/12/2018	OPI	773569	
1510183441	01/01/2015	N	0	11/07/2017	17/07/2017	7	1,489,608	0	1,489,608	2017/06	71,253	10/12/2018	OPI	773571	
1510183441	01/01/2015	N	0	11/07/2017	17/07/2017	7	1,489,608	0	1,489,608	2017/06	103,176	10/12/2018	OPI	773570	

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
CEDULA : 13377832			**NOMBRE : GALVIS ALVAREZ FERNANDO**											
CONTRATO : 094111584			**NIT : 860350234**				**EMPRESA : BRINKS DE COLOMBIA S.A.**							
C.T.PAGADOR:BOGOTA ADMO CR 0.522%				**DIRECCCL 19 A # 69 B - 47 BRR MONTEVIDEO**				**CIUDAD : BOGOTA**						
1510183441	01/01/2015	N	0	11/07/2017	17/07/2017	7	1,489,608	0	1,489,608	2017/06	244,399	10/12/2018	OPI 773569	
					Totales por Centro de Trabajo Pagador ...		320				18,436,416			
					Totales por Empresa ...		320				18,436,416			
					Totales por Afiliado ...		320				18,436,416			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria con subsanación de la demanda presentada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001310503620220012600

Como quiera que con el escrito de subsanación allegado quedan superados los yerros advertidos en el auto inadmisorio, se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **JAIRO RINCÓN ACHURY**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para tales efectos, deberá enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, dando aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 inciso final del C.P.T. y S.S. Así mismo, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si en lugar de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá tener en cuenta que este solo se entiende efectivo si cuenta con acuse de recibo o se acredita el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo indica la sentencia C-420 del 2020.

LFAM

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibidem.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Hoy 19 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 0067

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

BRINKS
RECIBIDO
09 JUN 2022
CORRESPONDENCIA

Firmado Por:

LPAM

Yeimmy Marcela Posada Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4bbe225d21a2b0890fe47fba55e4ffd8d7d3ebd1a4e7b9b59c496d5b5453a0**
Documento generado en 18/05/2022 01:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BRINKS
RECIBIDO
09 JUN 2022
CORRESPONDENCIA

Respuesta Derecho de Petición

De: Peticiones Brinks <peticiones.brinks@brinks.com.co>
Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 4:22 p. m.
Para: Jairo Rincon Achury <jairorinconachury@hotmail.com>
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2022

Señor
JAIRO RINCÓN ACHURY
C.C 79.428.638
Correo: jairorinconachury@hotmail.com

Asunto: **Respuesta solicitud derecho de petición**
De fecha 13 de junio de 2022

Respetado señor,

En atención a la solicitud recibida y en cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales, dentro del término pertinente, me permito dar respuesta a su petición con base en los siguientes argumentos;

Analizada su solicitud, respecto a que mi representada **"Certifique Valores Recibidos por Concepto de Incapacidad"** la misma no resulta procedente, puesto que como usted lo refiere en su escrito de petición, el rubro por concepto de incapacidades se canceló por medio de su representada SEGURO DE VIDA SURAMERICANA, razón por la cual, es esta entidad, quien debe certificar el pago de prestaciones económicas a favor de BRINKS COLOMBIA S.A.

Conforme a lo antes expuesto, se emite respuesta **CLARA, COMPLETA Y DE FONDO** a su petición.

Cordialmente,

Sandra Marcela Alvarez Garcia
Coordinador de Relaciones Laborales.
Brinks de Colombia S.A.